



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N°
10201-2015-0-3204-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

MACEDO MONTEAGUDO, RUBEN

ORCID:0000-0001-6927-6839

ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0661-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:00** horas del día **16** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE. 2024**

Presentada Por :
(2406061193) **MACEDO MONTEAGUDO RUBEN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

M^c. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL LIMA ESTE. 2024 Del (de la) estudiante MACEDO MONTEAGUDO RUBEN , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH

A la ULADECH por su enseñanza y en especial a las doctoras ALISON BEBEL MACEDO MUÑOZ y DEYANIRA ANAIS GUARDIA NUÑEZ por su aporte en conocimientos en el presente trabajo.

Rubén Macedo Monteagudo

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis esposa Irene Muñoz, a mis hijos, doctora Alison Macedo Muñoz y mi hijo Kristopher Alonso Macedo Muñoz de quienes me siento orgulloso.

A la doctora Deyanira Guardia Núñez por su apoyo y muy en especial a mi tía Sabina Macedo Callata quien ocupa un lugar importante en mi vida y es fuente de mi superación.

Rubén Macedo Monteagudo

INDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de Sustentación.....	II
Acta de Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Indice General	VI
Indice de Resultados.....	VII
Resumen	VIII
Abstract.....	IXII
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivos	4
CAPITULO II. MARCO TEORICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales.	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	7
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales.....	8
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales.....	10
2.2.1.1. Jurisdicción y competencia.....	10
2.2.1.2. La sentencia	11
2.2.1.2.1. La motivación en la sentencia	11
2.2.1.3. Tipos de procesos en el Antiguo Modelo Procesal	11
2.2.1.3.1. El proceso penal ordinario.....	11
2.2.1.3.2. El proceso penal sumario.....	12
2.2.1.3.3 Proceso penal común.....	12
2.2.1.4 Los sujetos del proceso penal	14
2.2.1.4.1 El juez.....	14

2.2.1.4.2 El Ministerio Público.....	15
2.2.1.4.3 El acusado.....	15
2.2.1.4.4 La parte civil.....	15
2.2.1.5 Medios de prueba	15
2.2.1.5.1 Concepto.....	15
2.2.1.5.2 Fines	15
2.2.1.6 La prueba.....	16
2.2.1.6.1 Concepto.....	16
2.2.1.6.2 Objeto de prueba.....	16
2.2.1.6.3 Características.....	16
2.2.1.6.4 Tipos de prueba	16
2.2.1.6.5 Racionalidad y razonabilidad de la valoración probatoria	17
2.2.2. El delito de usurpación	17
2.2.1. La usurpación en el derecho romano.....	17
2.2.2 El bien jurídico protegido: La posesión.....	18
2.2.2.1. Teorías relacionadas a la posesión	18
2.2.2.1.1. Teoría subjetiva y objetiva de la Voluntad.....	18
2.2.2.1.2. Teorías de la convención.	19
2.2.2.1.3. Teoría del trabajo.....	20
2.2.2.1.4. Teoría de la ley.	20
2.2.2.1.5. Teoría de la Propiedad Función Social.....	20
2.2.2.1.5. Teorías Legitimistas de la Propiedad	21
2.2.2.2. Teorías que fundamentan el derecho de propiedad en un hecho individual....	21
2.2.2.2.1 Teorías de la Ocupación	21
2.2.2.2.2 Teoría del trabajo.....	22
2.2.2.3. Teorías Que Fundamentan El Derecho De Propiedad En Un Hecho Colectivo	23
2.2.2.3.1 Teoría del contrato social.	23
2.2.2.3.2 Teoría de la Ley	25
2.2.2.3. Teorías que fundamentan el derecho de propiedad en un Aspecto Sociológico y Económico.....	27

2.2.2.3.1 Posición sociológica y económica.....	27
2.2.2.4. Teoría que fomentan el derecho de propiedad en la naturaleza racional y social del hombre.....	27
2.2.2.4.1 Teoría de la Personalidad Humana.....	28
2.2.2.4.2 Teoría del pensamiento católico.....	28
2.2.2.5 Teoría que fomentan el derecho de propiedad en la naturaleza racional y social del hombre.....	29
2.2.2.5.1 Replanteamiento de la relación entre libertad y propiedad.....	29
2.2.2.5.2 Titularidad y actividad del dominus:.....	30
2.2.2.5.3 La constitución de 1933. Características de la propiedad:.....	30
2.2.2.5.4 Pluralismo de la Propiedad.....	31
2.2.2.5.5 Contenido esencial de la propiedad.....	31
2.2.2.5.5 Concepto de propiedad.....	31
2.2.2.6 Expropiación y limitación del núcleo esencial.....	32
2.2.2.7 Factores que inciden en la duplicidad de títulos de propiedad:.....	33
2.2.2.7.1. Factor económico social.....	33
2.2.2.7.2. Factor normativo.....	33
2.2.2.7.3. Administrativo.....	33
2.2.3 El delito de usurpación en el código penal.....	34
2.2.4 La usurpación en la posesión ilegítima.....	36
2.2.5 La usurpación en sus distintas modalidades.....	36
2.2.5.1 Alteración o destrucción de linderos.....	36
2.2.5.2 Violencia, en el despojo total o parcialmente.....	37
2.2.5.3 Amenaza, engaño y abuso de confianza.....	38
2.2.6 La reparación civil.....	38
2.2.6.1 La reparación civil en el Código penal.....	40
2.2.6.2. La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal.....	41
2.2.6.3 Pronunciamientos importantes.....	42
2.2.6.3.1 La restitución del bien.....	42
2.2.6.3.2 Restitución del bien objeto del ilícito (Casación N° 107-2020).....	42
2.3. Marco Conceptual.....	44

2.4. Hipótesis	47
CAPITULO III: METODOLOGÍA	48
3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación	48
3.1.1. Nivel Descriptivo.....	48
3. 1.2. Investigación Cualitativa	48
3.1.3. Diseño.....	49
3.2. Unidad de análisis.....	50
3.3. Variables. Definición y operacionalización	50
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
3.5. Método de análisis de datos.....	52
De la recolección de datos	52
Plan de análisis de datos	52
3.6. Aspectos éticos	53
IV.RESULTADOS.....	51
V. DISCUSIÓN	55
VI.- CONCLUSIONES	62
VII.-RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	65
Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	69
Anexo 02. Sentencia examinadas – evidencia de la variable de estudio.....	71
Anexo 03: Representación de la definición operacionalización de la variable	97
Anexo 04: Instrumento de Recolección de Datos	101
Anexo 05: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener resultados.....	115
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	150
Anexo 07. Evidencias de ejecución del trabajo.....	151

INDICE DE RESULTADOS

Calidad de la sentencia de primera instancia – expedida por Juzgado Penal liquidador (ad función extinción de dominio Corte Superior de Lima Este.	39
Calidad de sentencia de Segunda Instancia-expedida por Segunda Sala Penal de Apelaciones permanente de Ate- distrito judicial de Lima Este	40

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto general, determinar la Calidad de sentencia de proceso concluido sobre delito contra el patrimonio, Usurpación agravada, en el expediente N° 10201-2015 - 0 - 3204-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Lima Este - Perú-2023, Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y usurpación agravada

ABSTRACT

The general purpose of the investigation was to determine the quality of the judgment of the process concluded on crimes against property, aggravated usurpation, in file No. 10201-2015 - 0 - 3204-JR-PE-02; of the Judicial District of Lima East - Peru-2023, It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high and of the sentence of the second instance: high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentence and aggravated usurpation

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

La administración judicial es el principal aparato correspondiente al poder judicial, y las autoridades judiciales son las encargadas de realizar esta actividad con el fin de garantizar la protección, seguridad y justicia en cada sesión judicial. Este presente trabajo tuvo como finalidad acorde a la directriz de la investigación sobre el derecho penal que comprende al estudio sobre la calidad de la primera y segunda sentencia de este proceso. En el presente estudio, del expediente son: expediente N°10201-2015-0-3204-JR-PE-02, Distrito Judicial de Lima este que corresponde a un delito de usurpación es un problema que abarca la esfera latinoamericana, que representa una problemática no muy ajena a nuestra realidad nacional, donde se ha estandarizado que para adquirir un inmueble es mejor invadir áreas en donde se pueda desarrollar un programa de vivienda. Tanto así que la incidencia de usurpaciones ha ido en aumento a pesar que la misma legislación castiga tal hecho, desde la turbación hasta la usurpación propiamente dicha siendo que se sanciona, tanto la violencia contra la personas como la violencia contra las cosas, el que para apropiarse en todo o en parte utiliza el engaño o el abuso de confianza despoja de la posesión o tenencia de un inmueble o de su ejercicio real será sancionado en su forma simple con una pena no menor de dos años y no mayor de cinco artículo 202° CP en si forma simple y en su forma agravada artículo 204° CP no menor de cinco ni mayor de doce años.

Siendo que la esfera jurídica protege no en si la propiedad, sino por el contrario lo que se protege es la posesión sea esta legal o ilegal, así tenemos que la regla general ante la usurpación viene a ser la *restitución* del bien inmueble al agraviado, quien debe ejercitar dicha acción para que sus derechos posesorios no continúen siendo vulnerados para lo cual las sentencias deben de contener la reparación civil dentro de la cual se debe incluir la restitución de bien a fin de encontrar la tan buscada justicia, así en la presente investigación se determina la calidad de las sentencia teniendo en cuenta que dicha sentencia tanto de primera como de segunda apliquen las técnicas de la interpretación la correcta argumentación jurídica así como una adecuada integración

jurídica, haciendo énfasis que al determinar la reparación civil se tenga que tomar en cuanto el Quantum indemnizatorio para que se a proporcional al daño causado, y más que todo que se determine la restitución del predio en ejecución de sentencia.

Así témenos que el presente proyecto está referido a calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°10201-2015-0-3204-JR-PE-02 en los delitos contra el patrimonio Usurpación en los Juzgados Penales de Lima Este. 2024.

La formulación del presente proyecto, procede de la línea de investigación de título Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado, acorde a la línea de investigación de derecho aprobada por medio de resolución de Rectorado N° 0535-2020-CUULADECH católica de fecha, 22 de julio del 2020; el mismo se puede encontrar en el módulo de investigación en el sitio web de la Universidad Uladech católica de Chimbote.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, y doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02; Distrito judicial de Lima Este? 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Con la presente investigación se pretende dar un aporte real a la comunidad, de manera clara e entendible, en la que lector podrá consultar y realizar un análisis comparativo, así como disertar respecto a los fundamentos político criminal y las diferentes normas aplicables a la comisión del delito de usurpación, así como el proceso penal aplicable, cabe mencionar que el delito antes mencionado es un tema bastante polémico, por lo que en el marco teórico se desarrollará todo lo que guarde relación al delito, desde su tipificación, sujetos procesales, bien jurídico protegido, hasta los medios probatorios que se pueden presentar para la comprobación de la existencia fehaciente de la comisión del hecho punible, así como el análisis de sentencia tanto de primera y segunda instancia en los Juzgados y Salas de la Corte Superior de Lima .

Del mismo modo se justifica desde el punto de vista teórico y práctico, ya que tratará de realizar una contribución al acervo del conocimiento en el Derecho a partir del estudio sobre un problema que se encuentra vigente en nuestro sistema judicial, siendo este en mayor parte producido por los pronunciamientos de los jueces penales, en los casos de usurpación, en el extremo del tratamiento de la restitución de predios, como parte de la reparación civil. Se tomará en cuenta los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados al derecho penal para realizar un análisis que permita llegar a la problemática planteada.

Igualmente, contribuye al debate acerca de los criterios para la aplicación de la restitución del bien como reparación civil en el proceso de usurpación haya o no constitución de actor civil. Con ello, se aporta al conocimiento en general, y específico en el Derecho. Al respecto, desde la revisión de la literatura, se advierte un solo criterio de aplicación con respecto a la problemática planteada.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo General Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada; expediente. N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02, distrito judicial de Lima Este. 2024.

1.4.2 Objetivos específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en el expediente. N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02, distrito judicial de Lima Este. 2024; en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada; en el expediente. N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02, distrito judicial de Lima Este. 2024; en función a la parte expositiva, considerativa y resolutive.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Jiménez, (2017). En su investigación “Delito de Usurpación pacífica de bienes inmuebles”. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid. España. La investigación tuvo como objetivo general determinar si existe tutela de la posesión continua, permanente y estable en el tiempo o, y si esta se deriva del derecho de propiedad. El tipo de investigación fue exegético y experimental, dentro de la cual se usó como muestra una pequeña población de Madrid, y se usó un cuestionario. concluyó que “no puede sostenerse que la tipificación penal de la ocupación pacífica de bienes inmuebles por el artículo 245.2 del Código Penal vigente de lugar a un delito de nuevo. El llamado Código Penal de la Democracia se limita a reintroducir en su articulado como delito la ocupación pacífica de bienes inmuebles como ya hiciera el Código Penal de 1848 (art. 430), la reforma de 1850 (art. 441).

Arenas de Panamá (2021) en artículo titulado “Usurpación de bienes inmuebles en el Código Penal panameño”. El propósito fue explicar qué es el delito de usurpación en el sistema de justicia penal de la República de Panamá. Se inició con un análisis de la jurisprudencia penal panameña e internacional y un estudio hermenéutico del derecho penal, comparándolo con sus diversos estilos (interpretación exegética). Hubo una explicación sobre los beneficios legales, la naturaleza del delito y el castigo. También se consideraron sentencias penales sobre usurpación por parte de las autoridades judiciales panameñas. Para lograr este objetivo se adoptaron los métodos de los materiales normativos panameños, el análisis jurídico y la revisión de literatura, principalmente de origen panameño. En particular, se concluyó que el delito de usurpación incluye la confiscación de un bien ajeno mediante el cambio de los límites del mismo o mediante actos que degraden los valores sociales, como la violencia o el engaño

Salazar, (2010), en su investigación de la tesis titulada: El Delito de Usurpación Reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles. Concluye que se “ha generado

atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar en el año 2009.

Herrera (2018), en su investigación sobre los Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco (Tesis de pregrado), Universidad de San Carlos de Guatemala, concluye que: a) El contenido de las resoluciones definitiva, debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, ii) El error in procedendo.

Sarango (2018) en su investigación “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales” (Tesis de maestría) , Universidad Andina Simón Bolívar; su objetivo fue Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre reducción de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00734-2014-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018, en su metodología la investigación es de tipo cuantitativa –cualitativa y de nivel exploratorio, asimismo concluye que: Ni el debido proceso ni las garantías más importantes vinculados con los derechos humanos necesitan de efectividad lo que estaría lesionando las garantías importantes que establece la constitución.

Macarena, M. (2018), en su investigación “Usurpación: ¿delito o estado de necesidad? afectación de derecho a la vivienda, desproporcionalidad en la disponibilidad de los recursos del estado y en la utilización de la acción penal como medida de coerción para recuperar la propiedad de un inmueble”. Su objetivo fue Analizar como la usurpación agravada ha afectado al derecho de la Propiedad, en la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Republica en los años 2015 a 2020, y su metodología consto en una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, asimismo concluyo que: es necesario que se respeten los reglamentos jurídicos que protegen los derechos de los ciudadanos que son poseedores de alguna propiedad.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

CHACON (2022) como se citó en Eulogio 2022 En su investigación “Delitos de usurpación y el nivel de eficacia de investigación en sede fiscal. Huaral 2020 tuvo como objetivo averiguar el nivel de eficacia de las investigaciones por delitos de usurpación en la sede fiscal de Huaral durante el año 2020”

Dicho estudio tuvo como base a cincuenta profesionales del derecho penal quienes determinar el incremento del delito de usurpación donde, se determinó que el 50% reconoce del incremento del archivamiento de casos en etapa de investigación preliminar de delitos de usurpación en Huaral, no propugnan la continuidad de la investigación en sede Fiscal, tiempo previsto por ley procesal no agotan sus diligencias investigativas tendientes al esclarecimiento de los hechos

En Huaraz Inga, (2020). Investigo sobre Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, usurpación agravada en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash–Huaraz, 2019. Señalo:

Que la investigación realiza un análisis profundo del desempeño de los administradores de justicia al momento de emitir sentencias, es por eso que esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra el patrimonio usurpación y usurpación agravada así como verificar si en la reparación civil está incluida la restitución del bien según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 246-2017-48-0201-JP-PE-01 distrito judicial de Ancash- Huaraz, 2019. Cabe señalar a su vez que la presente investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia y de segunda instancia de los expedientes seleccionados fueron de rango: muy

alta y alta: ya que al momento de resolver el colegiado tuvo en cuenta las cuestiones debatidas en el proceso y la debida argumentación jurídica, razón por la cual se emitió la condena del acusado imponiéndoles la pena que le corresponde. El proceso estuvo bajo la responsabilidad el primer juzgado unipersonal de Huaraz, mientras que en segunda instancia estuvo bajo el cargo de la primera sala penal de apelaciones como resultado la confirmación del fallo de primera instancia. (P.16)

Alva (2018) investigo sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente n° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash– Huaraz, 2018. señalo:

La investigación tuvo como problema ¿cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada según los parámetros normativos doctrinales y jurisprudenciales en el expediente N° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01. Del distrito judicial de Ancash –Huaraz 2018. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: las sentencias de primeras instancias fueron de rango: alta. Mediana y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta respectivamente. (p.12)

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

En Lima Este Peñaranda, (2020) investigo sobre **calidad** de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión en el expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, del distrito judicial de Lima este – Lima, 2020.

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Usurpación Agravada en la modalidad de la Turbación de la posesión, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinente según expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03 del distrito judicial de Lima Este – Lima, ¿2020?; cuyo objetivo propuesto fue Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Siendo la investigación de tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio y descriptivo, y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, la unidad de muestra fue un expediente judicial de la cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, por lo tanto, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de observación y un análisis de contenido; y además como instrumento se realizó una lista de cotejo siendo validado mediante juicios de expertos. Finalmente, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; y de la segunda sentencia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Dicha conclusión de la investigación, su calidad de la primera y segunda sentencia fue de rango muy alta. (p.v).

Peñaranda, (2020) investigo sobre calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión en el expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, del distrito judicial de Lima este – Lima, 2020. cuyo objetivo propuesto fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación fue de tipo cuantitativa, exploratoria y descriptiva, de diseño no experimental transversal. Concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; y de la segunda sentencia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Dicha conclusión de la investigación, su calidad de la primera y segunda sentencia fue de rango muy alta. (p.v).

Eulogio (2023) investigo sobre el objetivo general fue; Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2023, los objetivos específicos son: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado y Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia

sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. Es de tipo mixto, de nivel explicativo descriptivo; de diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial; para la recolección de datos se emplearon las técnicas de observación y análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. Jurisdicción y competencia

Del latín “jurisdictio” que significa “acción de decir el derecho”. En su sentido amplio, se identifica con la función específica de los jueces, así como los límites de su poder de juzgar, o por razón del territorio, partiendo del principio de que todo juez es competente para ejercer su función juzgadora dentro de un espacio territorial determinado (distrito judicial en nuestro caso y en el fuero que está legalmente atribuido (fuero civil, penal o privativos).

Función jurisdiccional, actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido, para dirimir conflictos o controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución.

En términos generales, competencia es el límite del poder jurisdiccional, ósea la aptitud de una autoridad público para otorgar actos jurídicos, y bajo esa significación tan amplia comprende la competencia de las autoridades públicas, administrativas, municipales, judiciales, policiales, etc. En su sentido estrictamente jurídico se refiere al poder y la aptitud reconocida a un juez para conocer, instruir juzgar un proceso. La mayor parte de los tratadistas profundizando el concepto sostienen que es la medida de la

jurisdicción asignada al poder judicial o fueros privativos, para determinar genéricamente los asuntos que les corresponde en razón de la materia, cuantía, o el lugar. cuando dos organismos jurisdiccionales pretender conocer un asunto por considerarlo de su competencia, surgen los conflictos que en derecho se conocen como contienda de competencia.

2.2.1.2. La sentencia

Las sentencias son las que se resuelven sobre el fondo que es objeto de proceso, en consideración a las pretensiones sustanciales que se manejaron en él, es decir la certeza positiva o negativa sobre el hecho y, en consecuencia, derecho aplicable y responsabilidad del imputado y las partes eventuales, así poniendo fin a aquel cuando queda firme, sin dejar de lado la motivación que opera en toda sentencia (Inga, 2019).

2.2.1.2.1. La motivación en la sentencia

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

La motivación de la resolución judicial debe estar fundamentada en las máximas experiencias que tiene el juez con relación al principio de iuris novit curia (el juez conoce del derecho), adecuado con el principio de legalidad.

2.2.1.3. Tipos de procesos en el Antiguo Modelo Procesal

2.2.1.3.1. El proceso penal ordinario

Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. quien estima si solicita se prorrogue la instrucción, presenta su acusación fiscal o sobresee. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad.

2.2.1.3.2. El proceso penal sumario

El Código de Procedimientos Penales de 1940 es entendido como el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción y el juicio, que se realiza en instancia única. Se entiende por sumario que el delito no es grave y el plazo de la instrucción es un plazo breve, a diferencia del ordinario, que se prolonga por más tiempo.

El proceso penal sumario es de corte inquisitivo puesto que, en el juez recae la actividad de acusar y juzgar, ello no implica que no se reconozcan principios procesales como legalidad, tipicidad y de retroactividad benigna.

La primera etapa del proceso penal sumario es la instrucción cuyo plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido esto se remiten al fiscal provincial, quien estima si solicita se prorrogue la instrucción, presenta su acusación fiscal o sobresee. Luego de ello se pone a despacho por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado a fin de que los abogados pueden presentar sus informes, y se emite sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

2.2.1.3.3 Proceso penal común

Concepto

Salas (2015) explica que el nuevo Código Procesal Penal, no tan nuevo, presenta el proceso penal común, que dejó atrás al antiguo modelo inquisitivo, el nuevo modelo del proceso penal común comprende tres etapas, la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juicio oral. (p. 82)

Etapas

San Martín (2020) en concordancia con la regulación del nuevo código proceso penal describe:

a) Etapa de investigación preparatoria. Es la etapa que después de la noticia criminal o denuncia, el fiscal iniciará los actos de investigación urgentes e inaplazables, esta etapa buscará esclarecer los hechos, el fiscal tendrá el dominio de esta etapa, será quien la dirige y se asegurará de velar por los intereses de los afectados, para salvaguardar la sociedad, hasta el momento de llegar a un posible juicio oral.

b) Etapa intermedia. Etapa de saneamiento o de corrección de errores, que pudieron surgir en el proceso, es una etapa de naturaleza crítica, analizará el material recopilado de la investigación preparatoria, para determinar el archivo o sobreseimiento de la causa, o el paso directo a la etapa de juzgamiento.

c) Etapa de juzgamiento. Es la etapa estelar que tiene como eje central la realización de juicio oral, se valorará la prueba de las conductas atribuidas por el fiscal y el acusado, siendo la prueba un elemento fundamental para lograr la convicción del juez y de esta forma se pueda dictar una sentencia absolutoria o condenatoria. (p. 383)

Principios aplicables

- Principio de imparcialidad Rosas (2018) explica que “este principio implica que los jueces lleven el proceso de forma imparcial, sin inclinar la balanza para ninguna de las partes, tampoco sus intereses ni simpatía personal, debe respetar este principio y dictar justicia de manera neutral”. (p. 92)

- Principio del plazo razonable

El Tribunal Constitucional establece que el derecho al plazo razonable es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, protegiendo el derecho a la dignidad de la persona humana, este principio tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegure que esta se decida prontamente. (Expediente N° 01014-2011-PHC/TC Tacna. Sentencia de 28 de junio de 2011, fj. 3)

- Principio de celeridad y economía procesal

Rosas (2018) señala que estos principios se encuentran relacionados toda vez que se espera que los procesos no se dilaten demasiado, ni que demoren, ya que afecta gravemente a la economía procesal, porque al ser onerosos, se generan más carga procesal

lo que complicaría las cosas dentro de juzgado. (p. 96)

- Principio de función jurisdiccional

El Tribunal Constitucional, estableció que “el Estado peruano posee un sistema jurisdiccional unitario donde sus órganos tienen idénticas garantías constitucionales, tales como las reglas básicas de organización y funcionamiento, es por ello que no existe ningún órgano que no tenga las garantías propias de todo órgano jurisdiccional”. (Exp. N°0004-2006- PI/TC, publicado el 18/04/2006, fjs. 10-12)

- Principio de oralidad

Principio esencial del proceso penal, que exige que las audiencias se lleven de forma verbal, oralizada, tal ordenanza se encuentra establecido también en el título preliminar del código penal, tanto la escritura como la oralidad son dialectos de mucha importancia para las formalidades del proceso. (San Martín, 2020, p. 80)

- Principio de publicidad

Rosas (2018) explica que este principio exhorta que todas las audiencias son públicas, con excepción de algunas que tratan sobre los delitos contra la libertad sexual, pero, por otro lado, toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, todo basado en las normas de nuestro código penal. (p. 99)

- Principio de contradicción

Principio relacionado con el derecho a la defensa, si no existe contradictorio en un proceso, se estaría vulnerando el derecho a la defensa, por lo que debe existir siempre la contradicción ya que es parte de las características del nuevo proceso penal, por ende, las partes podrán hacer valer sus pretensiones dentro del proceso, en lo permitido y garantizado por el debido proceso. (Exp. N°02201-2012-PA/TC, fj.4)

2.2.1.4 Los sujetos del proceso penal

2.2.1.4.1 El juez

Rosas (2018) describe que el juez es el moderador que interviene en el proceso para que sea el más adecuado, tiene por finalidad guiar el proceso, interviene basándose en el principio de imparcialidad, el rol que juega es importante, porque al ser considerado

juez de garantías, hará respetar siempre su jerarquía, y conducir a las partes a un debido proceso basados en el marco legal vigente. (p. 170)

2.2.1.4.2 El Ministerio Público

Es el persecutor del delito, sus funciones y roles están establecidas en la ley orgánica del ministerio público, se le denomina el persecutor de la acción penal, por impartir justicia, identificar le delito, y a los sujetos que lo cometieron para que se les pueda impartir justicia basada en la ley. (Rosas, 2018, p.176)

2.2.1.4.3 El acusado

San Martín (2020) sostiene que a este sujeto se le conoce como el acusado, el investigado, el imputado o el condenado, que son diferentes denominaciones que se le atribuye en diferente parte o estadía del proceso, el acusado es el sujeto que comete el delito o infringe con la ley penal. (p. 298)

2.2.1.4.4 La parte civil

San Martín (2020) explica que la parte civil también interviene en el proceso, pero tendrá una actividad pasiva, se le denomina parte civil para diferenciarlo del acusado, esta parte buscará que se le restaure el bien o el monto económico que le fueron afectados, por los daños cometidos por los autores del delito, sin embargo, la parte civil puede ser una persona natural o jurídica. (p. 320)

2.2.1.5 Medios de prueba

2.2.1.5.1 Concepto

El Tribunal Constitucional, establece que “los medios de prueba son los actos procesales, siendo una realidad in terna del proceso, con las cuales toda fuente de prueba se ingresara al proceso”. (Expediente, 05822-2007-PHC/TC Lima, fundamento 2, fjs. 03)

2.2.1.5.2 Fines

La finalidad de los medios de prueba es producir certeza en el juez, que implica el conocimiento de la existencia o no de los hechos materia de acusación, es por ello que no se trata solo del derecho a probar, si no de un deber que tiene la prueba por a firmar un hecho. (Rioja, 2016, p. 378)

2.2.1.6 La prueba

2.2.1.6.1 Concepto

Martínez (2018) señala que “la prueba es el medio o instrumento que el juez o los sujetos intervinientes del proceso usaran para demostrar los hechos, como ciertos o inciertos”. (p. 27) Es de señalar que dentro de estas pruebas muchas veces se recibe el apoyo de especialistas en diferentes ramas de la ciencia con el fin de descubrir la verdad y apoyar al juez a tomar una decisión certera.

2.2.1.6.2 Objeto de prueba

Martínez (2018) advierte que “el objeto de prueba es todo lo que se puede probar, o lo que puede recaer la prueba, buscando encontrar lo que se puede probar, para lo cual existen ciertas teorías que lo determinan, la teoría de los hechos, de las normas jurídicas y las máximas de la experiencia”. (p. 67)

2.2.1.6.3 Características

Martínez (2018) define las características de la prueba:

- a) Pertinencia. Es pertinente siempre en cuando guarde completa relación con los hechos materia de acusación, con los alegatos, que se evidencie la existencia lógica jurídica de los hechos y las pruebas, una prueba impertinente sería todo lo contrario y se deberá observar.
- b) Utilidad. Es útil siempre en cuando demuestre suficiencia para probar un hecho punible
- c) Conducencia. Es conducente cuando el legislador determina que ciertos medios de prueba pueden ser probados, de lo contrario sería inconducente si fuera prohibido para verificar un determinado hecho.

2.2.1.6.4 Tipos de prueba

Martínez (2018) interpreta los tipos de prueba de la siguiente manera:

- a) Documental. Es el documento, instrumento, que puede ser visible e escuchado, que servirá para ilustrar, comprobar, la existencia o no de un delito. Entre ellas tenemos los documentos notariales, los documentos administrativos, y documentos judiciales.
- b) Pericial. Es la prueba que la realiza un especialista en cierta materia científica,

generalmente un perito, al ser un auxiliar del juez, podrá servir en caso de falta de conocimiento técnico, para una investigación más certera.

c) Testimonial. Es la prueba que proviene de las declaraciones del ser humano, se presentan ante el órgano judicial para explicar los sucesos que sucedieron en la comisión del delito que se busca esclarecer. Entre los tipos de testigos se tiene al testigo directo o presencial, el testigo de referencia, el testigo técnico y el testigo de conducta. d) Inspección judicial. Es la prueba directa que examina personas, lugares, rastros entre otros efectos que sean necesarios utilizar para encontrar la verdad de los hechos, se debe realizar a la brevedad posible.

2.2.1.6.5 Racionalidad y razonabilidad de la valoración probatoria

Alejos (2016) sostiene que la razonabilidad es la determinación de una postura en concreto, de forma científica o empírica, pero que buscan llegar al consenso social de la situación, y la valoración probatoria es el deber que tiene el juez para valorar cada prueba de manera individual, justificando sus argumentos de cada uno de ellos para dictar la sentencia justa.

- Máxima de la experiencia

Martínez (2018) describe que la máxima de la experiencia “son los juicios hipotéticos del contenido general desplegados de los hechos materia de investigación propios del juez, basados en su trayectoria y experiencia profesional”

2.2.2. El delito de usurpación

2.2.1. La usurpación en el derecho romano

La persecución penal en el derecho romano correspondiente a los delitos, aparecía y ejercía poderío solo en aquellos casos en donde dichos actos criminales infringían la PAX DEORUM, considerada como las relaciones de paz y amistad del hombre con las divinidades, donde la comunidad aplicaba la ley con el afán de restablecer el orden que había sido turbado. Tal como lo explica Monnsen, T. (1902):

En el primitivo Derecho romano no era considerada la coacción ilegítima como un concepto jurídico independiente. Donde primeramente hizo su aparición como tal fue en la esfera del Derecho privado; pero no en relaciones delictuosas, sino en otras que no lo

eran, y que fueron reguladas por los pretores, a saber: los interdictos posesorios y la restitución de las cosas a su primitivo estado. Por una parte, como la noción del *furtum* se limitaba a las cosas muebles, fue preciso que, en época relativamente temprana, el pretor otorgara al poseedor de inmuebles una protección jurídica contra cualquiera que le despojase violentamente de ellos, protección cuyos resultados prácticos venían a ser esencialmente los mismos que producía la acción de hurto, pero que, no teniendo carácter penal, no pertenecía al horizonte de este último Derecho. (pág. 128).

2.2.2 El bien jurídico protegido: La posesión

2.2.2.1. Teorías relacionadas a la posesión

2.2.2.1.1. Teoría subjetiva y objetiva de la Voluntad

Torres, (2021) en su obra *Derechos reales. Tomo II*, Instituto pacífico, 2021, pp. 318-328. Comenta las dos vertientes sobre la posesión tanto la teoría subjetiva o teoría de la voluntad de SAVIGNY y la objetiva de IHERING llegando a concluir que ambas teorías tienen un bien común sin embargo nuestra legislación adopta la teoría objetiva de Ihering en al cual para que exista posesión debe haber una relación física entre la persona y la cosa lo que conlleva a que la persona pueda actuar materialmente sobre la cosa como por ejemplo actos de disposición sobre el bien para confirmar su posesión.

Al basarse en la teoría objetiva de Ihering nuestra legislación le otorgan tales operaciones en la forma más vasta, no solamente a los beneficiarios mediatos sino también a los inmediatos para ejercer acciones de respaldo a su posesión, el título del poseedor se basa en el hecho fáctico que lo legitima, incluso si es un ladrón, un usurpador, un precarista o alguien que extravía algo para ejercer su defensa judicial o extrajudicial. Así se desprende de los artículos 929° 921° del Código Civil.

Así también que Varsi.(2018). En su publicación *La posesión, el inicio y teorías: animus y corpus* como elementos constitutivos. Menciona la teoría ecléctica Raymond Saleilles (1855-1912) que estableció por primera vez una teoría ecléctica que combina ambas teorías, tanto la teoría subjetiva o teoría de la voluntad de SAVIGNY y la objetiva

de IHERING reconociendo que para que la Posesión como Derecho exista, es necesario tener un dominio real y directo sobre el BIEN, aceptando el concepto de *dis CORPUS* de Rudolf von Ihering, pero también se debe dar un *ANIMUS DE POSEER* excluyendo de este dominio a los demás, de modo que solo el Poseer directo tiene el dominio del bien.

Así tenemos que Mejorada, (2013). en su obra *La posesión en el Código Civil peruano. Derecho & Sociedad*, (40), 251-256. Hace mención sobre *La posesión como derecho* es el resultado jurídico de la posesión como hecho, es decir, se basa en la apariencia de un derecho frente a terceros. El fundamento de la posesión en la doctrina, sin embargo, varía según el autor. El Código Civil y el sistema de registro de nuestro país son modernos. La prueba de propiedad se puede reemplazar por la posesión. La meta es mejorar la prueba de propiedad debido a la dificultad de acreditar el dominio en todo momento, aunque sea ilegítimo (no propietario). Por lo tanto, en el ámbito de la justicia, la posesión es la única opción viable para resolver el problema de la prueba de propiedad en nuestro país.

Es decir de las teorías mencionadas podemos concluir que el Código Civil toma la apariencia de un derecho frente a terceros así tenemos que para probar propiedad puede utilizarse la acreditación de la posesión sea que se trate de posesión legítima o ilegítima en ese orden de ideas la desposesión es sancionada en nuestro ordenamiento penal sin diferenciar si esta posesión es legítima o ilegítima por lo cual el delito imputado *Contra El Patrimonio - Usurpación Agravada*, se encuentra previsto en artículo 202° primer y segundo párrafo, incisos 2), 3) y 4) del Código Penal, en su forma básica, y artículo 204° en su forma agravada sanciona el despojo a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

2.2.2.1.2. Teorías de la convención.

Quevedo (2015) menciona que el concepto que defienden Kant y Siete; para el primero, ni la ocupación ni el trabajo sirven de fundamento al derecho de propiedad, porque no engendran la obligación en los demás de respetar dicho derecho. Esta obligación se genera de un convencimiento mutuo o convención. Sin embargo, la convención, en el supuesto de existir, sería un fundamento demasiado débil para un derecho tan trascendente como el dominio.

2.2.2.1.3. Teoría del trabajo.

La propiedad se dice (Thiers deriva del trabajo como una recompensa de este. El hombre transforma la naturaleza aumentando su utilidad. Por lo mismo el producto en ese trabajo debe ser para quien ha realizado. Nació esta teoría entre los economistas del siglo XVIII. Se aduce en su contra, que el trabajo no produce, sino solo transforma. El trabajo por sí solo no puede otorgar la propiedad. . (Quevedo, 2015, p. 22,24)

2.2.2.1.4. Teoría de la ley.

Conforme a esta teoría, la propiedad es creación de la ley. Solo ella puede constituirla disponiendo la renuncia de todos y otorgando un título de goce a una solo. Empero la ley servirá para conocer la propiedad, resultando impotente para crearla. (Quevedo, 2015, p. 22,24)

2.2.2.1.5. Teoría de la Propiedad Función Social.

Dice Quevedo, (2015) que con la Revolución francesa volvió a imperar la concepción romana de la propiedad, la plena in re protesta, llevado al extremo.

Esta concepción era evidente que no podía subsistir, los mismos códigos que reconocían en el propietario ese derecho absoluto y excluyente, que la facultaba para disponer libremente de sus bienes, consideraban que la ley podía limitar las facultades del propietario; hora se ha llegado a una concepción distinta, que está en armonía con el interés de la colectividad; el derecho de propiedad no puede admitirse si está en oposición y este último puede imponerse al del individuo aisladamente considerado.

El dominio se justifica ahora no por los beneficios que obtiene el propietario sino por aquellos beneficios que de su existencia o mantenimiento deriva de la sociedad.

Este es un criterio socialista que reconoce la legitimidad de la propiedad privada, pero la limita en provecho de todos. Ya Augusto Comte, decía que el derecho no consiste más que en la posibilidad de cumplir un deber. Duguit, niega la existencia del derecho subjetivo y por tanto del derecho de propiedad. La propiedad, además de un derecho, constituye un deber. El derecho de propiedad constituye la forma más perfeccionada para obtener el máximo provecho personal y colectivo, compatible con la libertad individual.

El deber consiste en que el uso y la explotación deben ser llevados a cabo en tal forma que participen de sus beneficios quienes no la tienen, óseos aquellos que contribuyen a que se obtenga los frutos de ellas mediante su trabajo y también dichos beneficios deberán reflejarse en la sociedad en general. Ya Ihering, decía: “La posición jurídica del colono y del inquilino en la antigua Roma están que fundamentalmente distinto, en el respecto jurídica de su posición actual, que apenas si puede compararse.

Hoy estas personas gozan de la completa protección del derecho, no solo de la protección posesoria y bajo el imperio de las legislaciones donde no riga la máxima (venta, mata, arriendo) se le concede una seguridad que en nada sede a la del propietario, ambos tienen, según el lenguaje Romano, un ius bien re.

El arrendatario actual tiene la misma seguridad que el Encitenta Romano, el inquilino actual tiene la del super visiaro Romano”. Y Crome decía:

En el derecho moderno medio mundo es arrendatario, y las grandes empresas comerciales e industriales se acomodan en locales arrendados, al contrario de lo que ocurría en Roma, en que los colones eran las gentes más desvalidas. Por ello es menester proteger a los arrendatarios contra las expulsiones arbitrarias.

2.2.2.1.5. Teorías Legitimistas de la Propiedad

Son aquellas que reconocen y aceptan la existencia del derecho de propiedad privada estable. Este tema comprende las diversas teorías o corrientes que explican el fundamento del derecho de la propiedad. Algunas están referidas a un hecho o aspecto individual (teoría de la ocupación, teoría del trabajo); otras, en cambio, se basan en un hecho social o colectivo (teoría de la 24 convención, teoría de la ley). Teorías existen que fundamentan la propiedad en un aspecto sociológico y económico; en la naturaleza racional y social del hombre, etcétera. (Quevedo, 2015, p. 22,24)

2.2.2.2. Teorías que fundamentan el derecho de propiedad en un hecho individual

2.2.2.2.1 Teorías de la Ocupación

Comenta Quevedo, (2015) que la más antigua de todas, aparece con el renacimiento del Derecho romano. Sostiene que hubo un momento o estado social (de aislamiento), en que los bienes eran comunes y que, por lo tanto, cada hombre podía

ocupar lo referido para satisfacer sus necesidades básicas (solo necesitan extender la mano para apropiarse de los bienes que necesitan y que tan abundantemente se le ofrecían). Esta ocupación lo convertía en propietario. Tal ocupación, al advenir el estado social que sustituye al estado de naturaleza “sirvió de título justificado del derecho”. Sus defensores más caracterizados con Grocio y Pufendorff, de la Escuela del Derecho Natural. En efecto Pufendorf afirma que no ha precepto alguno de derecho natural que precepte su reparto general de todos los bienes para signar como cosa propia a cada uno su parte, o que hace ley natural es aconsejar el establecimiento de la propiedad, cuando lo requiera la conveniencia de la sociedad humana; dejando a la prudencia todas las cosas o solamente algunas, y si las deben poseer separadamente o pro indiviso, abandonando las otras al primer ocupante, de filósofo. Una vez sentado el permiso divino, el hombre estuvo desde entonces en el derecho de hacerse dueño de los bienes de la tierra; pero para conseguir que fuera tenido como excluido el derecho común de los demás sobre la cosa que quedaban en posesión de uno falta alguna convención, y la institución de esta propiedad, para ser de conformidad con las máximas de la recta razón, no deja de estar originalmente fundada en las convenciones humanas. También entre los partidarios de esta corriente encontramos a Burlamaqui, para quien lo que ha producido la propiedad es la toma de posesión de lo que no tiene dueño, y que para comprenderlo hay que considerar que el trabajo aumenta el valor, siendo justo que el suelo sea de quien ha añadido dicho valor. Se considera que esta tesis es insuficiente aun inadmisibles porque si bien explica el origen histórico de la propiedad, no sirve para otorgarle un fundamento racional. La simple ocupación no justifica que los demás tengan que respetar el derecho del primer ocupante. Se dice que la propiedad no puede consistir en un hecho arbitrario cuya estabilidad solo dependerá de la fuerza.

2.2.2.2 Teoría del trabajo

Afirma que el trabajo es la esencia de la propiedad; ergo esta deriva del trabajo, como recompensa de este. El hombre transforma la naturaleza aumentando su utilidad. Por ello, el producto de ese trabajo debe ser para quien lo ha realizado. En cierta medida, podemos decir que esta teoría es complementada de la anterior, pues para ella la ocupación no basta para explicar la propiedad aquella solo confiere posesión que se transforme en propiedad mediante el trabajo. Esta teoría nace con los economistas del

siglo XVIII, en su obra *Investigación de la Naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Adán Smith dice que: El producto del trabajo es la recompensa natural o el mismo. En aquel primer estado de las cosas que suponemos haber precedido a la propiedad de las tierras y a la acumulación de los fondos, todo el producto del trabajo pertenecería al trabajo: en él había propietario ni otra persona con quien partirlo por derecho de señorío o dominio. La institución de la propiedad, limitado a sus elementos indispensables, consiste en el reconocimiento del derecho que tiene cada persona a disponer, exclusivamente, de todo lo que pueda haber producido por su esfuerzo personal, o recibido de los productores por título de dación o de leal consentimiento, sin emplear ni la fuerza ni el fraude. La base de todo es el derecho de los productos sobre lo producido por ellos mismos. El filósofo inglés John Locke consideraba que el producto de nuestro es nuestro y en consecuencia se produce la propiedad que también es nuestra. Crítica: Se argumenta, en su contra, que el trabajo no produce sino solo transforma. El trabajo por sí solo, no puede otorgar la propiedad. En realidad, se esgrimen además muchas otras razones negativas, Se dice que el trabajador supone ya el derecho de propiedad en las materias primas, herramientas, tierras, etc.; Si el trabajador fuera el único fundamento del derecho de propiedad, no podría darse esta en los niños ni en las personas incapacitadas (ancianos, dementes) los cuales carecerían de la posibilidad de ser propietarios aun en bienes de consumo, lo que equivale a negarles el derecho de subsistir. Asimismo, agregan sus criterios, no podrían ser objetos de propiedad privada aquellos bienes que son utilísimos en la forma en que los ofrece la naturaleza. En esta línea de pensamiento. H. George afirma que el suelo no podría ser objeto de propiedad privada pues no procede del trabajo humano, es anterior a él y produce frutos sin su concurso. Marcel Planiol objetando esta teoría, ha llegado al extremo de decir que originaría un inextricable amontonamiento de propietarios. De igual forma las teorías del contrato social y de la ley han observado esta tesis, afirmando que el trabajo es un hecho, y un hecho no basta para legitimar un derecho. Los derechos no fundamentan los derechos, estos deben tener su razón de ser en un ordenamiento jurídico determinado, sea este positivo o natural. (Quevedo, 2015, p. 22,24)

2.2.2.3. Teorías Que Fundamentan El Derecho De Propiedad En Un Hecho Colectivo

2.2.2.3.1 Teoría del contrato social.

Señala Quevedo, (2015) que la llamada teoría de la conversación social, parte del supuesto que el contrato social, a la vez que creo la sociedad, instituyo o garantizo la propiedad privada.

Afirma que ni la ocupación ni el trabajo sirven de fundamento al derecho de propiedad, porque no obliga a los demás a respetar dicho derecho.

Esta obligación solo se genera de un consentimiento mutuo o convención. Otros sostienen esta tesis con la variante de que, mientras que unos creen que el pacto puso término a la comunidad de bienes por los inconvenientes de este sustituyéndola con la propiedad privada, Rousseau supone que este es anterior al pacto, derivándose del trabajo unido a la ocupación y que el convenio solo tuvo por objeto garantizarla.

En efecto, Rousseau, al explicar el paso del estado de naturaleza al estado social sintetiza su posición diciendo: Reduciendo nuestro planteamiento a términos fáciles de comparar: el hombre pierde su libertad natural y el derecho ilimitado a todo cuando desee y pueda alcanzar ganando en cambio, la libertad civil y la propiedad de lo que posee. Y agrega, lo hay de más extraño en esta alienación es que, lejos de despojar la comunidad a los particulares de sus bienes, al aceptarlos, no hace ella otra cosa que asegurar su legitima posesión, cambiando la usurpación en absoluto derecho y el goce en propiedad.

De igual forma, si puede ser jurídicamente posible haber alguna cosa como suya, debe también ser permitido a toda la persona el constreñir a todos aquellos con los que puede experimentar dificultades hacer de lo mío y lo tuyo en la relación a un objeto cualquiera, a que se sitúen con ella en el estado de sociedad (principios metafísicos de Derecho. Añade luego, Pero el titulo racional de adquirir no puede encontrarse más que en la idea de la voluntad universal conjuntamente o unánime; idea que esta supuesta tácitamente como condición indispensable: pues una voluntad universal, realmente armónica, o conjuntamente en sus elementos a los efectos de legislador, es el estadio social; es decir considerando ese estado y su función, pero antes de su realización (porque de otra manera la adquisición seria derivada) como alguna cosa pueda ser adquirida primitivamente, y en consecuencia de una manera previsional. La adquisición perentoria no tiene lugar más que en estado social.

Se considera que Kant sistematizó esta teoría distinguiendo tres periodos:

- a) Periodo de Preparación.- Durante el cual el hombre ocupan las cosas.
- b) Periodo de la Propiedad Provisional.- Durante el cual el hombre transformo las cosas con su trabajo, creando sobre ellas una suerte de propiedad provisional, pero que no era verdadera propiedad, por no crear en los demás la obligación de respetarla.
- c) Periodo del pacto social.- En el cual los hombres convinieron tácitamente en respetarse sus derechos sobre las cosas, apareciendo así la propiedad definitiva y completa.
- d) Se dice también que esta teoría presenta un doble aspecto:
- e) Uno individual: ocupación y trabajo continuo de la tierra.
- f) Otro social: La ley que garantiza el dominio, pero no le da nacimiento.

Lo primero que se aduce en su contra, es que la convención, en el supuesto de existir, sería un fundamento demasiado débil para un derecho tan trascendente como el de propiedad. Sería mudable y aleatorio, pudiendo deshacerse hoy lo hecho ayer, con lo que la propiedad carecería de estabilidad. Otra razón que se aduce, es que dicho pacto sólo obligaría a los que lo convinieron, pero no a los que no intervinieron en él, por lo que habría que probarlo a cada paso, siendo siempre dudoso a quiénes obligaba y a quienes no. Finalmente, afirmaba Arnés, el derecho en general es independiente de la voluntad, estando por encima del arbitrio de las personas, aunque esa voluntad esté consignada en un contrato; de la misma manera el derecho de propiedad no puede depender de las convenciones, sino que es indispensable que la convención esté de acuerdo con el derecho, no pudiendo ser el contrato general más que la garantía social de los derechos de todos.

2.2.2.3.2 Teoría de la Ley

Según lo revisado por Quevedo, (2015) quien menciona que, de acuerdo con esta teoría, la propiedad es creación de la ley. Sólo ella puede constituirla o fundamentarla, disponiendo la renuncia de todos y otorgando un título de goce a uno sólo. Afirma que una vez constituida la sociedad y el poder civil, éste decretó, en interés de todos, la capacidad de cada uno para lograr la posesión exclusiva de los bienes y fijó las

condiciones de esta apropiación, comenzando a existir desde entonces el derecho de propiedad privada.

Este concepto tiene mucha semejanza con la anterior contractualista, pues la ley es más que la expresión del consentimiento común de los asociados.

Destacan entre sus defensores Montesquieu J.Bentham, Bossuet; revolucionarios de la talla de Mirabeau, Robespierre y otros.

Montesquieu, sustentándola, dice: Así como los hombres han renunciado a su independencia natural para vivir bajo las leyes políticas, han renunciado también a la comunidad natural para vivir sujetos a las leyes civiles. Las primeras de estas leyes les otorgaron la libertad; las segundas la propiedad. Es decir que el hombre prescinde de su inicial libertad para someterse a las leyes políticas, asegurándose con ellas su libertad y su propiedad. Venta, por su parte, expresa.

La ley no dice al hombre “Trabaja y yo te recompensaré”, sino que le dice, trabaja y los frutos de tu trabajo, esta recompensa natural y suficiente, que sin mí tú no podrías conservar, yo te aseguraré el goce de ellas, conteniendo la mano que quisiera quitártelos, Si la industria crea, la ley es la que conserva.

Si en el primer momento se debe todos los otros momentos todo se debe a la ley. Agrega que para conocer mejor el beneficio de la ley, procuraremos formarnos idea clara de la propiedad natural, y que ella es únicamente obra de la ley. Pero su pensamiento lo resume en esta frase célebre. La propiedad y la ley han nacido juntas y morirán juntas. Antes de las leyes no hubo propiedad; suprimida las leyes y toda propiedad desaparece.

Se arguye que la ley servirá para reconocer la propiedad, resultado imponente para crearla; no explica cuál es el derecho de propiedad, ni cómo nació. El derecho de propiedad, como todo derecho fundamental sería anterior y superior a ley humana positiva. En apoyo de esta crítica se citan las palabras de León XIII, no es la ley humano positivo sino la naturaleza la que ha dado a los particulares el derecho de propiedad, y por lo tanto no puede la autoridad pública abolirlo sino solamente moderar su ejercicio y combinarlo con el bien común.

También se afirma que esta teoría en vez de fundamentar el derecho de propiedad, lo destruye, pues de un lado, no vendrían jurídicamente obligados a respetarlo

las personas que no estuviesen sometidos a la misma ley humana la que hubiese creado ese derecho la misma ley es decir los poderes públicos podrían suprimirlos.

2.2.2.3. Teorías que fundamentan el derecho de propiedad en un Aspecto Sociológico y Económico

2.2.2.3.1 Posición sociológica y económica.

Entre quienes sostienen esta tesis encontramos al fundador de la sociología moderna.

Sostiene que la característica egoísta de la industria primitiva tiende a transformarse, desde que la existencia dejando de ser individual, empieza a ser social; incluso ya en la existencia, dejando de ser individual empieza a ser social incluso ya en la etapa doméstica.

Esta transformación, añade, no puede ser científicamente apreciada más que estableciendo dos leyes correlativas desconocidas hasta ahora, relaciones con la existencia material. Su combinación natural constituye la teoría positiva de las acumulaciones.

De estas dos leyes económicas, una es subjetiva y la otra objetiva, pues se refieren a nosotros mismos y el mundo exterior, respectivamente y consiste en estos dos hechos generales cada hombre puede producirse más de lo que consume los productos obtenidos pueden conservarse más tiempo del que exige su producción.

Otro de los sostenedores de esta teoría, dice que la propiedad, es el derecho absoluto de un hombre sobre el producto de sus esfuerzos sobre las cosas que él es el primero en proporcionarles el valor y a los cuales él da una forma duradera y otorga una productividad permanente.

Y termina diciendo que lo que constituye la razón suprema de la propiedad en general y de la propiedad territorial en particular lo que le da una base inquebrantable, es el interés de la sociedad entera. (Quevedo, 2015, p. 22,24)

2.2.2.4. Teoría que fomentan el derecho de propiedad en la naturaleza racional y social del hombre

2.2.2.4.1 Teoría de la Personalidad Humana

Adquiere a esta para quien el hombre, por su naturaleza, tiene en el instinto el derecho, la propiedad, la moralidad. Por ello el hombre encuentra en si con los hechos de conciencia el querer el derecho, la propiedad, el Estado y agrega mi voluntad en la propiedad es personal y la personalidad y la persona es un ser individual de donde la propiedad se hace lo privativo de esta voluntad. Toda vez que yo por medio de la propiedad doy una esencia determinada a mi voluntad, importa que la propiedad tenga también ella una determinación y que sea esta la más. En esto está la más fuerte razón de la necesidad de la propiedad privada.

2.2.2.4.2 Teoría del pensamiento católico.

Esta se funda en el derecho natural, concebido este como una participación de la ley eterna en la criatura racional. Por lo tanto, la actividad estatal debe limitarse a reconocer, reglamentar, garantizar y sancionar la propiedad teniendo en cuenta su función social.

Esta doctrina pretende ubicarse en una situación intermedia entre las teorías individualistas y las sociedades o colectivas, pues comprende de elementos uno individual y otro social. Este último le sirve para rechazar la idea de propiedad en forma complementaria absoluta.

Entre los legítimos modos de adquirir la propiedad o títulos inmediatos el dominio sobre los bienes concretos, agrega, sobresalen en la ocupación del bien que no tiene dueño y el trabajo o especificación, es decir, la actividad del hombre se adjudica legítimamente el fruto de su trabajo.

Para el Estado no tiene derecho para disponer arbitrariamente de esa función. Añade que siempre ha de quedar intacto e inviolable el derecho natural de poseer privadamente y transmitir los bienes por medios de las herencias.

Sostiene que la naturaleza misma estableció la repartición de los bienes entre los particulares para que rindan utilidad a los hombres de una manera segura y determinada y afirma que las riquezas incesantemente aumentadas por el incremento económico social deben distribuirse entre las personas y clases. Los principales argumentos que da la escuela católica son:

- 1) La propiedad privada es una institución universal y permanente que progresa paralelamente con la cultura de los hombres, ha existido siempre y en todos los pueblos.
- 2) La naturaleza ha asignado a los bienes materiales el fin de satisfacer las necesidades humanas, aquella que exige que estas puedan ser adquiridas por el hombre en propiedad privada y estable.
- 3) Los bienes materiales han sido dados por la naturaleza al hombre para que usándolos de manera conforme a su dignidad y a sus aspiraciones naturales, provea no solo a su propia conversación y perfeccionamiento, sino al bien de su familia.
- 4) El hombre tiene derecho natural al fruto de su trabajo, el cual solo puede existir mediante la propiedad privada.

Además, la teoría católica vuelve a la hipótesis antigua que afirma que la propiedad ha existido desde los comienzos de la historia, contra el criterio generalmente aceptado de que la propiedad primitiva ha sido colectiva también sostiene, erróneamente que la propiedad privada es el único medio por el cual pueden los bienes materiales cumplir su fin, cuando es por todos sabido que la gran mayoría de personas carece satisfactoriamente sus necesidades.

2.2.2.5 Teoría que fomentan el derecho de propiedad en la naturaleza racional y social del hombre

2.2.2.5.1 Replanteamiento de la relación entre libertad y propiedad

La Antigua idea de que libertad y propiedad se exigían mutuamente es hoy cuestionada filosófica y económicamente y es un simple perjuicio metodológico, en rigor la propiedad jamás pudo asegurar la igualdad ni el viene estar de muchas personas que ha vivido libremente sin propiedad. Incluso puede afirmarse que ahora la propiedad privada llega a contradecir la libertad misma. Se concluye que actualmente, ni la propiedad privada confiere la libertad a los individuos ni el ejercicio de los derechos de propiedad es en sentido propio ejercicio de la libertad. A lo sumo se dirá que los propietarios de los bienes tienen más segura su libertad, en el sentido de posibilidad de elección de medios de vida. Aunque esta es una connotación bastante restringida solo trascendente en el sistema capitalista.

2.2.2.5.2 Titularidad y actividad del dominus:

La concepción de la función social que subordina el individuo a la colectividad se basa en el énfasis que se pone ahora en el ejercicio del derecho y no en la atribución.

Se afirma que este fenómeno ha alterado el concepto de bien y por cierto la noción de propiedad como tipo de derecho sobre los bienes. Hoy día se observa una inserción de la propiedad en el proceso económico de producción o intercambio de bienes y servicios y ha generado finalmente un proceso de propiedad donde el ejercicio prima sobre la atribución y en el que produce una relación dialéctica entre la titularidad al punto fuerza es hacer una separación entre la propiedad y control de la riqueza ideas que la codificación considera inseparable.

2.2.2.5.3 La constitución de 1933. Características de la propiedad:

La Constitución profundizó más abiertamente la orientación por una Filosofía nítidamente liberal. Ha desaparecido el rol social que debía cumplir, la expropiación es prácticamente imposible de aplicar; los recursos naturales pueden ser concedidos a particulares. Desde esa perspectiva, el dominio presenta algunas innovaciones en cuanto a sus características.

- La Propiedad como derecho personal

En principio era considerada a la propiedad como un derecho personal, al disponer que toda persona tenga derecho a la propiedad. Pues considera a la Propiedad como inherente a la personalidad del hombre, como una continuación o proyección de esta. La propiedad privada implica quizás un bien o una ventaja que ha de ser accesible a todos.

Por cuanto envuelve incluso en el actual estadio político social un valor de libertad, si bien de libertad económica. En el orden del derecho civil esto supone que el titular tiene derecho o facultad de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien que le pertenece. Naturalmente ella deberá ejercer con arreglo a las limitaciones que establecen las leyes.

El derecho de propiedad está suficientemente tutelado, pues con posterioridad a la formulación de este precepto constitucional establece la procedencia de la acción de amparo.

- Inviolabilidad de la Propiedad. -

En vía de principio la propiedad privada. Incluso es considerada inviolable siguiendo aquí la más rancia tradición liberal que viene desde la declaración de los Derechos y Deberes del Ciudadano. Esta propiedad no obstante debe estar orientado al bien común a beneficiar la colectividad. En consecuencia, el propietario continúa teniendo derecho más completo sobre un bien.

2.2.2.5.4 Pluralismo de la Propiedad.

La constitución del 79 regula explícitamente varias modalidades o formas de la Propiedad. Hacía referencia cuando se permitía al Estado promover el acceso a la propiedad en todas sus modalidades. Las relaciones de propiedad que ofrecía el Perú y que necesariamente tenía que plasmar en la Constitución. Así tenemos que había aparecido una propiedad social, la comunidad industrial, las cooperativas. De ahí que no tuvieran los constituyentes del 79 otra alternativa que reconocerlas, aunque de un modo bastante reñido.

La Constitución de 1993 reitera el principio del pluralismo económico, cuando habla de la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa, sin embargo, ya no hace referencia palmaria a las empresas cooperativas. Lo que si puede afirmarse es que el Estado ya no las estimula, se inclina prioritariamente por las privadas.

2.2.2.5.5 Contenido esencial de la propiedad

La Constitución Peruana reconoce el derecho a la Propiedad privada, entre los derechos del ciudadano. Estas leyes no podrán disminuir su contenido correrá a cargo de las leyes ordinarias.

El contenido esencial de la propiedad constituye de una parte el criterio que nos ha de permitir la distinción entre la configuración de los derechos y privación o ablación de los mismos. El concepto de núcleo o contenido esencia protege la propiedad privada.

2.2.2.5.5 Concepto de propiedad

El texto constitucional traía ciertos elementos que hacían de la propiedad un concepto ligero, pero no totalmente liberal o individualista. No obstante, advertimos ahí una contradicción, pues mientras una parte se establecía la función social de la propiedad y se la ubicaba no solo como un derecho sino fundamentalmente como una obligación,

de otra parte, cuando, por excepción se sancionan por incumplir tales exigencias, se exigía que era previo pago de dinero de la indemnización con lo que indudablemente, la expropiación prácticamente se tornaba muy difícil de aplicar.

Pues bien, la Constitución de 1933 supera esa contradicción con una salida individualista, que exige la misma indemnización en efectivo, pero ya no la considera social. Se puede decir que es coherente liberal.

2.2.2.6 Expropiación y limitación del núcleo esencial.

El núcleo o contenido esencial constituye la barrera o frontera de las expropiaciones de suerte que, si bien garantiza la propiedad, la violación de las obligaciones que tiene.

Es decir, se produce como consecuencia de la privación de la propiedad una alteración en el ya referido contenido esencial del dominio. El numeral 70 prescribe que nadie puede ser privado de su propiedad excepto declarada la ley y previo pago en efectivo de indemnización justiprecisa.

a) Debe ser por causa de seguridad nacional o necesidad pública. –

La Constitución derogada establecía junto a la necesidad y utilidad pública la causa del interés social.

En lo que respecta al primer elemento necesidad y utilidad pública hacía referencia a las exigencias de funcionamiento de la administración.

La Constitución vigente reitera la noción de necesidades pública, pero prescinde de la utilidad pública y lo que es más importante del interés social.

El segundo factor recogido es el de la seguridad nacional que hace alusión a casos extremos de emergencia no muy comunes por los demás.

- **Calificación Conforme a Ley.**

Esto implica que la medida expropiatoria debe ser legalmente tipificado una ley así debe disponerlo.

- **Previo pago en efectivo de la indemnización justiprecisa.**

En este aspecto si es criticable. Aquí se habla simplemente de previo pago de la indemnización justiprecisa.

2.2.2.7 Factores que inciden en la duplicidad de títulos de propiedad:

2.2.2.7.1. Factor económico social.

Viene a constituir tanto la economía de la población pucallpina como el nivel socio cultural ya que muchas veces el nivel cultural esta de la mano con la economía, porque debido a la falta de dinero no puede instruirse debidamente para que pueda información precisa y tampoco contratar los servicios de un profesional para que haga valer sus derechos sobre las inscripciones o formalizaciones de los predios a su nombre o posesión, y que muchas veces las entidades encargadas de estas inscripciones con su verdadera función de informar a estas personas de modesta condición económica.

2.2.2.7.2. Factor normativo.

No se respeta las normas establecidas tanto en la constitución como en el código civil sobre el derecho de propiedad, debido a que no existe una norma rígida que impida la duplicidad de títulos respecto de un mismo bien.

2.2.2.7.3. Administrativo.

No se da la debida importancia a este tipo de irregularidades que se cometen dentro de las instituciones encargadas de realizar estos trámites de formalización no dan la información adecuada ni el asesoramiento para la formalización de los predios obtenidos más bien son los que crean este tipo de figura ilegal que es la duplicidad de títulos, no tienen una estructura adecuada ni la capacitación que se exige, para estar a cargo de estos trámites, porque no miden las consecuencias ya que acarrea un gasto económico y una inseguridad jurídica sobre el derecho de propiedad.

Para entender el constructo jurídico del término de usurpación y el bien jurídico que protege, se debe primero estudiar el termino POSESION, que tal como lo refiere Mejía, J. (s.f.) “La Usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona: La posesión, el Bien Jurídico tutelado por el derecho viene a ser la "Posesión". (pág. 2)

El concepto de bien jurídico se refiere al objeto de protección, que se entiende como aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. El Derecho penal de la actualidad no solo protege bienes jurídicos personalísimos, sino también los que se refieren al patrimonio; que dentro de un derecho

penal garantista genera un límite a la acción de los legisladores.

Sobre el delito de usurpación, se entiende que el estado tutela el patrimonio de las personas, tomando en cuenta el uso, goce y disfrute de la posesión, sobre la tranquilidad y el disfrute pacífico de un bien inmueble, para ello se debe contar con la posesión mediata e inmediata, según los estudios jurisprudenciales, la usurpación del bien jurídico es la posesión, pero la propiedad, aunque para algunos teóricos del derecho como Salinas Siccha, el atributo y derecho de propiedad también es protegido dentro del tipo jurídico de usurpación siempre y cuando esta se encuentra acompañada indefectiblemente de la posesión.

La posesión se encuentra regulado en el Código Civil en el Artículo 896: “el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

Según MUÑOZ CONDE (2013), indica que la usurpación considera cuatro figuras delictivas por excelencia como:

- La ocupación de un inmueble o de un derecho real inmobiliario con violencia o intimidación;
- Alteración de términos o lindes de pueblos o heredades;
- Distracción del curso de aguas;
- Ocupación pacífica de inmueble que no constituya morada.(pág.1030)

2.2.3 El delito de usurpación en el código penal

El Código Penal tipifica el delito de usurpación:

“Artículo 202. Usurpación

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.

El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes”

Asimismo, tipifica las agravantes del delito, de la siguiente forma:

“Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la nación declarados por la entidad competente, o sobre las áreas naturales protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos

del Estado o de particulares.

11. Sobre inmuebles en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada”. (Alcalde, 2018)

2.2.4 La usurpación en la posesión ilegítima

En la jurisprudencia y el estudio jurídico de diversos casos se ha establecido que la determinación del título posesorio no es necesaria en los procesos penales de persecución del delito de usurpación, ya que lo que se protege es la posesión de hecho; por lo que es posible, por ejemplo, que los poseedores precarios o ilegítimos se configuren en sujetos pasivos del delito en estudio.

Esto quiere decir que, aunque el ejercicio de la posesión nazca de un hecho ilícito o sea ilegítima, este poseedor solo podrá ser retirado del bien que posee, de forma lícita y con todos los arreglos de ley.

Este criterio jurisdiccional ha recaído en el Recurso de Nulidad N° 2477- 2016- Lima, donde la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema estableció que resultaba irrelevante el tipo de título del poseedor con referencia al inmueble. “El sujeto pasivo debe encontrarse en posesión directa con el inmueble, esto es, el poseedor debe ostentar la tenencia del bien inmueble al momento del hecho delictivo, sin que sea relevante el título que pueda tener sobre él (posesión legítima o ilegítima-precaria)”. (Pág. 7)

Fundamentó la Sala, que el ilícito penal de usurpación se busca la posesión fáctica (o, de hecho), que no requiere título legal.

2.2.5 La usurpación en sus distintas modalidades

2.2.5.1 Alteración o destrucción de linderos

En este caso, se observa elementos subjetivos distintos de dolo, tal como lo muestra la Sentencia de Vista 157-2018 de la 3° Sala Penal de Apelaciones – Sede Central. Expediente 04534-2015.

En efecto, tal como se verifica el delito imputado, usurpación en la modalidad

de destrucción o alteración de linderos de un inmueble, es uno de tendencia interna trascendente, pues su estructura típica exige no solo el elemento subjetivo dolo [conocimiento y voluntad] de querer realizar la conducta, sino que además exige un elemento subjetivo distinto del dolo, que es la intención que va más allá de la voluntad del hecho, y se materializa en el elemento subjetivo: “para apropiarse de todo o parte de un inmueble”. Es decir, si el hecho imputado no materializa este elemento subjetivo distinto del dolo (exigido en el tipo subjetivo), entonces no se configura el tipo penal. (Fundamento 4.3)

Esto en razón a que el solo hecho de destruir un cerco no constituye los elementos suficientes para el tipo penal, por lo que deben analizarse cuales son los fines que motivan la conducta, que para la configuración del delito sería el de “apropriarse de un bien”, sea en todo o parte de este.

Debe entenderse que cuando hablamos de elementos subjetivos del dolo, nos estamos refiriendo al Conocimiento y la voluntad, así es, que, en esta modalidad, se necesita una ultra intención o tendencia interna trascendente de “querer” apropiarse de todo o en parte del inmueble.

2.2.5.2 Violencia, en el despojo total o parcialmente

Existió una incongruencia por mucho tiempo sobre si la violencia a la que se refiere el inciso 2, del artículo 202, del Código Penal, aplicaba sobre las personas y los bienes o únicamente contemplaba a las personas como pasibles de ser receptores de violencia.

Frente a estos criterios, el Pleno Jurisdiccional distrital de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (2005) sostuvo:

La violencia también puede darse sobre las cosas que posee la víctima aun cuando en el momento del despojo este no se encuentre presente, pues la violencia en estos casos está constituida por los actos que realice el agente para evitar que la víctima recobre su posesión (...), y sostener lo contrario equivaldría a que el agente busque el momento propicio en que la víctima no se encuentra presente para realizar el acto de desposesión, con lo cual se produciría la impunidad permanente del delito. Mismo criterio asumieron los Jueces Superiores, en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal (2012) sosteniendo que,

si el legislador hubiera deseado excluir la violencia contra los bienes, hubiera usado “violencia contra las personas”, frase que excluiría completamente cualquier interpretación que no se ajuste a lo expresado objetivamente, así también explicaron que esta interpretación se encontraba de acorde a los principios de lesividad y fragmentariedad.

2.2.5.3 Amenaza, engaño y abuso de confianza

Amenaza, engaño y abuso de confianza, en el despojo total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real y en la turbación de la posesión.

La amenaza es entendida como el anuncio de causar un mal o daño probable, esta debe representar un peligro inminente, como cuando se amenaza con quitarle la vida a alguien, si es que no se desocupa el inmueble. Esta amenaza no solo puede valerse de palabras, sino también de gestos o mensajes escritos, que permitan doblegar la voluntad de la víctima, afectando su libre albedrío. Esta amenaza constituye uno de los medios requeridos para la comisión del delito de usurpación, puesto que la amenaza de ser objetiva.

Por otro lado, el engaño, es la apariencia de verdad de una situación que no es real, este debe estar dirigido a la ocupación, despojo o turbación de la posesión, generando que el sujeto pasivo incurra en error, este engaño puede basarse también en hechos falsos así como en simulaciones de situaciones verdaderas.

El abuso de confianza, se genera cuando el sujeto activo, se aprovecha de la situación de confianza que ostenta con la víctima, quien le permite el ingreso al inmueble, para despojarlo de su posesión. Podemos en este caso señalar un ejemplo: El técnico de instalación de gas al que se le entrega las llaves para ingresar al inmueble, pero que una vez dentro no deja ingresar al posesionario.

2.2.6 La reparación civil

En nuestro ordenamiento que rige la materia penal no expresa claramente que se entiende por reparación civil por lo cual habría que tener en cuenta la doctrina y jurisprudencia sostiene:

Por tanto, a nivel de jurisprudencia tenemos que se ha venido sosteniendo que como víctima no es quien tiene la titularidad a sancionar, pero si es posible de ser resarcible por los daños causados la comisión de un ilícito penal.

Así mismo a nivel doctrinario encontramos a diferentes autores quienes coinciden en conceptualizar que la reparación civil es catalogada como aquel daño que nace de un hecho delictivo por otro lado, otra corriente sostiene que La acción civil que es dable ejercitar en el proceso penal deriva de unos actos u omisiones ilícitos que hayan provocado la indebida pérdida de la posesión de una cosa u ocasionado daños y perjuicios Así recogiendo dichos conceptos podemos manifestar que la reparación civil es de condición patrimonial y por ende de acción privada, así debe ser facultativa para la víctima y sería transmisible así resumiendo esto sería la responsabilidad civil atribuida a quien comete quebrantamiento de la norma penal frente a quien ha sufrido las consecuencias de su ilícito actuar. Así para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil.

En cual se puede definir como el deber de toda persona de resarcir el daño y los perjuicios que cause con sus actos a otra persona. Para entender mejor dicho concepto debemos saber cómo nace la responsabilidad civil. Así tenemos que puede ser de origen contractual o extracontractual.

La responsabilidad civil contractual la definiremos como aquella sanción interpuesta por las partes en caso de incumplimiento de las obligaciones una de una de ellas.

La noción de responsabilidad extracontractual va más allá, ya que, esta incluye indemnizaciones derivadas de daños o lesiones que el perjudicado no tuviera el deber de soportar; así en el derecho comunitario se conoce como responsabilidad cuasi delictual, término que nos ayuda a entender la noción, así la indemnización de un accidente de tráfico es de este tipo ya que, aunque no hay ningún contrato el responsable debe indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios que le ha causado. Por estas razones, definiremos la responsabilidad civil como aquella que viene definida en la legislación civil en la que dice que las obligaciones enaceran de la ley. Los contratos y cuasicontratos. Los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia. Conviene precisar que el hecho de que determinados actos u

omisiones ilícitos conlleven una responsabilidad penal no determina que esta sea incompatible con la civil.

Asimismo, la reparación civil según Peña Cabrera (2007) “la responsabilidad penal provoca una reacción puramente estatal (la pena), su presupuesto de punibilidad, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, significa la afectación de ese mismo bien, del cual la víctima es titular, por lo tanto, únicamente a ella le corresponde recibir la indemnización por los daños causados”.

2.2.6.1 La reparación civil en el Código penal

Uno de los debates que presenciamos día a día en nuestro cortes penales al momento de emitir un pronunciamiento final en instancia penales es pues la reparación civil a fin de resarcir el daño por el ilícito cometido, así témenos que queda a debate si es posible absolver a una persona por el delito de usurpación y la vez condenarla al pago de una reparación civil.

Así témenos que el acuerdo plenario 04-2019/CIJ-116 marca un hito en interpretación y constituye un avance jurisprudencial estableciendo como doctrina legal los principios jurisprudenciales de cumplimiento obligatorio para todos los jueces en los proceso penales.

Por otro lado tememos que en el nuevo sistema procesal penal acusatorio si es posible absolver a un imputado por la comisión de un hecho punible y la vez condenarlo por el mismo delito pero en el extremo del pago de la reparación civil.

A decir del magistrado Juan Hurtado Poma condenar y absolver procede cuando existen causas absolutorias. Es el caso del artículo 208 del Código Penal, que no reprime los hurtos y otros que se causen entre familiares, sin perjuicio del pago de la reparación civil. Así como también cuando se alega la presencia de causas eximentes de responsabilidad penal, como son la legítima defensa en que se causa un daño y además también por la comisión de delitos culposos.

Valgan verdades, muchas veces el juzgador absuelve al imputado por la comisión de un delito, por insuficiencia probatoria o por la aplicación del principio *in dubio pro reo*. Pero queda el sabor amargo de que no se ha hecho verdadera justicia, toda vez que la parte agraviada ha realizado gastos procesales que es necesario cubrir. Por eso

consideramos que, por ejemplo, frente a un delito de lesiones u homicidio culposo, es posible después de un debido proceso, absolver al imputado, pero se puede condenar al procesado al pago de una proporcional y razonada reparación civil, a fin de que se restituya el bien o el pago de su valor y si no es posible el pago dejando a salvo su derecho a solicitar una indemnización de los daños y perjuicios en la vía correspondiente.

2.2.6.2. La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal

En el libro primero sección II la acción civil artículo 11° dice:

1. el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, en especial, al perjudicado por el delito. Si el agraviado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto Civil del proceso.

2. su ámbito comprende las acciones establecidas en el artículo 93 del Código Penal e incluye, para garantizar la restitución del bien y, siempre que sea posible, la declaración de nulidad de los actos jurídicos que correspondan, con citación de Los afectados.

Así comentamos el considerando 10 Acuerdo Plenario N° 6 2006/CJ-116 del 13-10-2006 que dice.

A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, Más allá de las especiales dificultades que esto delitos genera la concreción de la reparación civil, cómo se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente aún cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión de la agencia de penal y en el daño civil, es Claro que, pese a que no haya producido un resultado del activo concreto es posible que existan daños civiles que deben ser reparados pero delito de peligro desde luego no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil puesto que en ellos sin perjuicios según los casos de efectivos daños generados intereses individuales concretos se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente según los casos para ocasiona daños civiles sobre el Que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal porque por lo general y que siempre sea así es de carácter supraindividual está delictiva alteración o perturbación del ordenamiento

jurídico, se debe procurar restablecer así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo por consiguiente no Cabe destacar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos y en tal virtud corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía Acuerdo Plenario N° 6 2006/CJ-116 del 13-10-2006

2.2.6.3 Pronunciamientos importantes

Así témenos el Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116 toca el tema y forma parte del primer avance jurisprudencial de este año, aprobado por la más alta instancia de ese poder del Estado y establece como doctrina legal los principios jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento para todos los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo.

La respuesta a nuestra inquietud la encontramos en el Código Procesal Penal (vigente en treinta y dos distritos judiciales del país). A los órganos jurisdiccionales se les proporciona facultades para poder sentenciar en forma condenatoria y absolutoria al imputado de la acción civil ex delicto.

Además, en este nuevo sistema procesal penal acusatorio, sí es posible absolver a un imputado por la comisión de un hecho punible y al mismo tiempo condenarlo por el mismo delito, pero en cuanto al pago de la reparación civil.

2.2.6.3.1 La restitución del bien

La pretensión civil en un proceso penal tiene características y fundamentos propios, finalidades y criterios distintos a los de la responsabilidad penal. Su presupuesto es el daño producido al titular del bien jurídico tutelado como consecuencia del delito

En tal sentido, el artículo 93 del Código Penal, que regula esta pretensión, prescribe en su inciso primero que la reparación civil comprende, en primer lugar, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor

2.2.6.3.2 Restitución del bien objeto del ilícito (Casación N° 107-2020)

La restitución del bien es una consecuencia accesoria solicitada por el actor civil, no una pena. Ello evidencia que en la sentencia de vista sí se analizó lo relativo a la situación del bien que fue objeto de la usurpación y se estableció que era el procesado quien lo tenía en posesión.

Así mismo manifiesta que la ilogicidad debe evidenciarse del propio tenor del pronunciamiento impugnado así lo prescribe el artículo 429.4 del CPP; si bien la ilogicidad de la motivación está conectada con la valoración de las pruebas, ello es en función de la debida aplicación de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o las leyes o conocimientos científicos. Lo que se controla en sede de casación no es la interpretación de la prueba o su valoración, sino la corrección de la inferencia que de ella se deriva.

Así resolvieron:

DECLARAR INFUNDADO el recurso de casación excepcional, por las causales previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 429 del CPP, interpuesto por el sentenciado Juan Ubaldo Parillo Quispe. En consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista emitida el once de noviembre de dos mil diecinueve por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el extremo en el que declaró fundada la pretensión civil postulada por el actor civil y, en consecuencia, dispuso la restitución de la posesión del bien inmueble ubicado en la Asociación de Pequeños Industriales, Artesanía y Vivienda Señor de los Milagros, zona B, manzana M, lote 15, Alto Cayma, que ejercía el agraviado Francisco Ernesto Condori Mogollón, a cargo del recurrente, dentro del plazo de cinco días después de que quede firme la sentencia, en el proceso seguido contra Juan Ubaldo Parillo Quispe y otros por el delito contra el patrimonio-usurpación agravada previsto y penado en el artículo 202.2 del Código Penal, concordado con el artículo 204.2 del acotado código, en perjuicio de Francisco Ernesto Condori Mogollón y otros.

2.3. Marco Conceptual

- Calidad de sentencia. “Es aquella sentencia que presencia un orden, y claridad, sin errores de sintaxis, ni de ortografía, redundancias, incongruencias, insuficiencia argumentativa” (Consejo Nacional de la Magistratura, N° 120-2014-PCNM)
- El derecho. “Derecho proviene del latin directum, en consecuencia, en sentido exacto quiere decir recto, igual, seguido sin torcerse a ningún lado, mientras que en sentido restringido significa ius”. (Ossorio, s/f, p. 294)
- La pena. “Sanción punitivo establecida por la ley, para aquellos que cometen un delito o falta también especificados, siendo este un dolor físico, o pesar, esfuerzo y dificultad de trabajo, y fatiga”. (Cabanellas, 1993, p. 238)
- **Calidad** “Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, o de una organización que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas” (Real Academia Española, 2023).

- **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

- Expediente

Es la carpeta material” de procedimientos legales en los que el avance de un proceso o asunto procesal se registra por escrito de manera ordenada para que las partes lo documenten y lo pongan a disposición para su revisión (Real Academia Española, 2023).

- **Juzgado Penal**

Órgano judicial unipersonal que, entre otras funciones, conoce en primera instancia del enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad (Real Academia Española, 2023).

- **Primera instancia**

Decisión dictada por un órgano jurisdiccional que puede ser revisada por el órgano superior, en la organización judicial, es el primer nivel integrado por los juzgados unipersonales de cualquier orden jurisdiccional (Real Academia Española, 2023).

- **Sala Penal**

Órgano competente para conocer de los recursos de apelación, revisión y otros procesos ordinarios en materia penal que establezca la ley (Real Academia Española, 2023).

- **Segunda instancia**

Segundo nivel de la organización judicial constituido fundamentalmente por tribunales colegiados (Real Academia Española, 2023).

- **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango alta**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango mediana**

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango muy baja**

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las Sentencias sobre usurpación agravada, en el expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02; del distrito judicial Lima Este. 2022, ambas sentencias son de calidad alta alta

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación

3.1.1. Nivel Descriptivo

Es la descripción de propiedades o características del objeto en estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3. 1.2. Investigación Cualitativa

La investigación se fundamentará en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidenciará en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenciará la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse

en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

3.1.3. Diseño

Cuando se habla de diseño nos referimos a las estrategias, procedimientos y pasos a seguir para resolver problemas de investigación. Incluyendo un conjunto de razonable y sistemático de procedimientos para resolver problemas generales (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

No experimental. Es el estudio del fenómeno conforme se manifieste en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos determinará la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipulará la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal, conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger su identidad. Así mismo el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias, porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo. Por única vez en un tiempo pasado.

3.2. Unidad de análisis

Yanina (2014) Es una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ello se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. (P.103)

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener información. Se realizará mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Es una propiedad que puede fluctuar cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) Es cualquier factor, condición o elemento que puede cambiar o fluctuar y que puede influir en el resultado de un caso legal, una situación contractual, o cualquiera otra cuestión. Además, las variables pueden incluir, entre otros, factores como la edad el género, el estado civil, la jurisdicción, las leyes aplicables, las pruebas presentadas. Las decisiones judiciales previas y los argumentos legales utilizados. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo tener el bienestar para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis) con la finalidad de

poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador manipula para separar o aislar los partes de todo y tener la comodidad para poder manejarla se implementarlas de manera adecuada.

Las variables de estudio serán: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan su contenido, en el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial,

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera encarnan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de migración del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con atraer el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y oculto.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

3.5. Método de análisis de datos

De la recolección de datos

Es una fase esencial en el método científico que implica la recopilación de datos en la organización y determinación de la variable.

Plan de análisis de datos

Los procesos abarcan desde la recolección de datos, la obtención de resultados hasta el análisis correspondiente. Se inicia identificando los criterios (indicadores de calidad) en el contenido de cada fallo en la secuencia determinada en la lista de cotejo, comprobando su presencia o ausencia. Después de la recopilación de datos, se clasifican en 5 niveles, que incluyen: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo. Cada nivel posee una representación cuantitativa, que se basa en la cantidad de indicadores hallados. Para obtener los resultados de cada fallo, se reúnen los resultados parciales, inicialmente de las sub dimensiones y posteriormente de las dimensiones. La combinación de estos resultados de las dimensiones lleva a la obtención de los resultados consolidados para cada fallo. (Anexo 5). Al final, los resultados se presentan en cuadros y serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al encuentro de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

Después el producto del ordenamiento de los datos en base al hallazgo de los indicadores parámetros de la calidad. En el texto de las sentencias en estudio conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6. Aspectos éticos

Según el reglamento de integridad científica actualizado por el concejo universitario con resolución N° 0676-2024-CU-ULADECH católica de fecha 28 de junio del 2024, témenos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Protegí los datos personales de los participantes en estudio.

b) Cuidado del medio ambiente: Respete el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza (no se aplicó porque fue una investigación descriptiva en el cual se observaron dos sentencias.

c) Libre participación por propia voluntad: Participe con libertad en la investigación que realice, sin equivocarme de manera voluntaria.

d) Beneficencia, no maleficencia: En esta investigación no vulnere los derechos de los participantes, no cause daño, así mismo se aplicará los efectos adversos y beneficios.

e) Integridad y honestidad: Realice la investigación con transparencia, sin copiar, respetando el derecho de autoría de cada doctrinario, así mismo realizando el parafraseo correspondiente en cita bibliográfica.

f) justicia: Aplique el juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y límite con justa razón, así también, el trato equitativo con todos los participantes en la investigación.

IV.RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Usurpación agravada

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	8	[9 - 10]	Muy alta	48		
		Postura de las partes			x				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta			
							x		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la	X										

		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					x				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

LECTURA el cuadro 1 Evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de Segunda Instancia. Usurpación agravada

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						55
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta						
							x		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil			x											

										[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
						x				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación

LECTURA el cuadro 2 Evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de muy alta y alta respectivamente.

V. DISCUSIÓN

:“De la investigación realizada los resultados mostraron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02; Juzgado penal liquidador a AD función extinción de dominio de Lima Este, Distrito Judicial de Lima Este-Perú-2023, fueron de rango alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.”

Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia Juzgado penal liquidador a AD función extinción de dominio de Lima Este, cuya calidad fue de rango alta, mediana y alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 1)

Así mismo se pudo identificar los resultados obtenidos en la sentencia de primera instancia que tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive que se tuvo como resultado las categorías son de alta, mediana y alta calidad respectivamente

Dónde:

La “calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: de mediana y alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es alta; porque evidencia el cumplimiento de 5 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado y la claridad, así como aspecto del proceso”

“En cuanto a la postura de las partes, es de mediana calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica evidencia claridad y evidencia la formulación de las pretensiones penales; más no Evidencia la calificación jurídica del fiscal, ni Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.”

1.1. “La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, las cuales son de alta calidad, alta calidad, alta calidad y baja calidad respectivamente. En el aspecto de la reparación civil donde no se toma en cuenta el daño emergente lucro cesante daño moral, y especificar claramente sobre el área a restituir”

“En cuanto a la motivación de los hechos, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que es; la claridad, cumpliéndose así 5 parámetros que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia.”

“En cuanto a la motivación del derecho, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad: las razones que evidencia la determinación de la Antijuricidad: las razones que evidencia la determinación de la responsabilidad penal y la claridad. a: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión.”

“En cuanto a la motivación de la pena, es de alta calidad, por se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena y las razones evidencian la claridad. No cumpliéndose en lo que respecta a: las razones que evidencia proporcionalidad con la festividad: evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad y las razones que apreciación efectuada por el juzgador.”

“En cuanto a la motivación de la reparación civil, es baja calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 1 parámetros previstos que son: razones que evidencia los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible¹. No cumpliéndose con los 4 parámetros que deben evidenciar la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido², las razones que evidencia la apreciación de lo actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible ³ las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado el contenido del lenguaje es poco claro con referencia al contenido del lenguaje, así en todo en el aspecto de la reparación civil

donde no se toma en cuenta el daño emergente lucro cesante daño moral, y especificar claramente sobre el área a restituir .

“La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.”

“En cuanto a la aplicación de principio de correlación, es de alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 4: ,el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Así pues se Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, por otro lado, el pronunciamiento. No evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).

“En cuanto a la presentación de la decisión, es muy alta , porque se evidencia el cumplimiento de los 4 de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado,; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad de los agraviados y la claridad no cumpliéndose el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal y accesoria con respecto a la reparación civil .”

Inga-Guillermo (2019) en su investigación sobre calidad de sentencia expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash–Huaraz, 2019, determina que su rango muy alto tomando en cuenta los parámetros exigidos para determinar que en tanto y

cuanto las sentencias de primera y segunda instancia no determinan dentro de la reparación civil con referencia expresa sobre la restitución del bien materia del ilícito, y comparando con el expediente en estudio encontramos de que si bien es cierto que se determina la reparación civil sin perjuicio de la restitución del bien este no se establece claramente tanto la extensión y ubicación de lo que se debe restituir por lo cual la calidad en el expediente en análisis es de rango alta ahora, es mas en nuestra legislación determina que la sentencia penal deberá cumplir ciertos requisitos tal conforme lo señala “Las sentencias son las que se resuelven sobre el fondo que es objeto de proceso, en consideración a las pretensiones sustanciales que se manejan en él, es decir la certeza positiva o negativa sobre el hecho y, en consecuencia, derecho aplicable y responsabilidad del imputado y las partes eventuales, así poniendo fin a aquel cuando queda firme, sin dejar de lado la motivación que opera en toda sentencia citado por (Piscoya -Alegre, 2022) asi en esa linea piscoya adiciona que la motivación de la resolución judicial debe estar fundamentada en las máximas experiencias que tiene el juez con relación al principio de iuris novit curia (el juez conoce del derecho) la motivación se debe ceñir, con el principio de legalidad, es decir tiene que estar previamente en un ordenamiento jurídico, además se le debe agregar que la decisión del juez debe estar orientado a los buenos valores de la justicia y del Derecho tal conforme señala (Gálvez, 2016).

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia

“Su calidad sobre proceso por usurpación agravada proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son todas de alta calidad, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.

Donde

La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.”

“En cuanto a la introducción, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización del acusado, aspecto del proceso y la claridad.” “En cuanto a la postura de las partes; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia de los hechos, evidencia de la calificación jurídica

evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.”

La calidad de su parte considerativa.

“Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. Motivación del derecho, motivación de la pena, y la de la reparación civil, que son: todas de alta calidad.”

“En cuanto a la motivación de los hechos; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.”

“En cuanto a la motivación del derecho, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.”

“En cuanto a la motivación de la pena, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: las razones que evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales (Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencia proporcionalidad con la lesividad; las razones que evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad; y las razones que evidencia la apreciación realizada por el juzgador, respecto de los aclaraciones del acusado y en lo que respecta a la claridad.”

“En cuanto a la motivación de la reparación civil, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de la 2 de los 5 parámetros: Las razones evidencian a) apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) b) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. c) No evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) d) No evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores e) y por ultimo No se evidencia que se fije el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

“La calidad de su parte resolutive:

proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.”

“En cuanto a la aplicación de principio de correlación, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.”

“En cuanto a la presentación de la decisión, es de alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, No cumpliéndose el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria), esto referente al pronunciamiento claro sobre la reparación civil restitución del bien en forma clara el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviados y el contenido del pronunciamiento que evidencia la claridad.

A decir de Peñaranda- Ventura (2020) quien en su investigación Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión en el Expediente N° 00870-2013-0-3207-JM-PE-03, del distrito

judicial de Lima Este –Lima,2020.”concluye que fueron de rango muy alto por cumplimiento de los parámetros normativos en todas la esferas con lo cual coincidimos ya que en la parte resolutive tanto de primera instancia y segunda cumple con determinar claramente la reparación civil en sentido de la restitución de los servicios afectados en forma clara.

Aunado a ello que la sentencias contienen la parte introductoria los considerativa y dispositiva Asimismo, en muchos casos, las sentencias se ajustan a lo dispuesto en el Código Penal. Artículo 46°. El Código de Contenido tiene varios aspectos que deben ser tomados en cuenta al momento de determinar las sanciones. Por ejemplo, estos aspectos determinan si el acusado será condenado a 4 años u 8 años de prisión, o una pena de prisión efectiva o una pena suspendida. Finalmente, los propios elementos señalados en el art. 46, tal conforme lo señala Talavera, P. (2010). La sentencia penal en el nuevo Código Procesal Penal. Nevá Studio SAC, Lima-Perú. (Pag 45).

VI.- CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación, se obtuvo los resultados que a continuación se detallan:

El propósito fue establecer la calidad de las resoluciones respecto al delito contra el patrimonio usurpación agravada; expediente N°010201-2015-0-3204-JR-PE-02, del Distrito Judicial Lima Este. Esto se realizó siguiendo los parámetros definidos en la investigación. Al aplicar la metodología, se llegó a la siguiente conclusión: que la calidad de las resoluciones de primera instancia y de segunda instancia se situó en el nivel de alta y alta calidad, respectivamente.

Con respecto a la calificación de alta y alta calidad la sustentamos porque no hemos encontrado un análisis completo de otros elementos significativos en cuanto a la reparación civil que aseguren una protección más amplia de los derechos de las víctimas y una implementación más eficaz de la legislación, en base a la protección del bien jurídico en este tipo de delito.

Ante los hechos judicializados que resultaron en la condena del acusado por el delito de usurpación agravada, imponiéndole una pena de cárcel efectiva de cinco años y estableciendo como reparación civil la suma de S/.1000.00, sin perjuicio de la restitución del bien materia de usurpación, los cuales fueron corroborados en todas sus etapas en el fallo de apelación de segunda instancia por la Segunda Sala penal de apelaciones permanente de Ate, se determinó que la fundamentación de las resoluciones asegura a los a los ciudadanos el acceso a decisiones explícitas y sólidas en relación con las pretensiones y las alegaciones postuladas, lo que permite especialmente el ejercicio del derecho de defensa y de pluralidad de instancia,

Sin embargo en la resoluciones de análisis tal como lo manifestamos líneas arriba observamos que, para fijar la Reparación Civil se deberá tener en consideración el artículo 93° del Código Penal por el que se establece que la misma comprende la restitución del bien o en todo caso el pago de su valor e indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima en la sentencia en análisis si bien se fijó una reparación civil y sin perjuicio de ello la restitución del predio usurpado esta no fue detallado en el sentido de que se va a restituir, tratándose de muchos

agraviados esto debió ser más específico para no generar confusión al momento de la ejecución de sentencia.

VII.-RECOMENDACIONES

Así, se llevó a cabo el análisis de la calidad de las resoluciones sobre el delito contra el patrimonio usurpación agravada; expediente N°10201-2015-0-3204-JP-PE-02, Distrito Judicial Lima Este, 2024, y se concluyeron las siguientes sugerencias:

A los jueces tomar en cuenta el artículo 92° 93° a fin de estimar la proporcionalidad del monto de la reparación civil a fin de compensar el daño de manera acorde con el grado de afectación

A los jueces establecer claridad en la parte resolutive específicamente a la reparación civil tanto en sentencia de A quo y A Quen con referencia a la ubicación, área a restituir a fin de evitar que la ejecución de sentencia no se convierta en otro proceso.

A la Corte Suprema a fin de Establecer jurisprudencia vinculante con respecto a la claridad de la restitución del bien con énfasis que si en la sentencia se estima la reparación civil es porque se ha identificado claramente el predio a fin de restituir, y este quede plasmado en la parte resolutive de sentencias por usurpación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcalde López, C. C. (2018). *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú (tesis maestria, Universidad Inca Garcilaso de la Vega*. Repositorio institucional. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2118>
- Almanza, F., & Peña, O. (2010). *teoria del delito, manual practico para su aplicacion en la teoria del caso* . Nomos & thesis E.I.R.L.
- Alva Aguilar, J. J. (2016). *La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación. Análisis de la CASACION N° 273-2012-Ica (Tesis de grado, Universidad de Piura*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11042/2517>
- Alva Meza, Z. M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente n° 00832-2013-10-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash– Huaraz, 2018 (tesis de grado, Uladech Catolica)*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/6247>
- Becerra, L. P. (2024). Revisión bibliográfica del delito de usurpación en Latinoamerica. doi:<https://doi.org/10.18050/regunt.v4i1.01>
- Caceres Arroyo, L. B. (2024). *Fundamentos jurídicos para la regulación expresa del lanzamiento del condenado por el delito de usurpación,(Tesis Maestria, Universidad de Cajamarca*. Repositorio Institucional.
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos*. Gaceta Juridica S.a.c.
- Espinoza, J. (2024). *Derecho de la responsabilidad Civil*. Juristas Editores.
- Eulogio Eulogio, L. M. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada; expediente N° 01168-2017-49-0801-JR-PE-03, distrito judicial de Cañete – Cañete. 2023 (tesis grado Uladech Catolica)*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/33298>
- Flores Llanqui, J. C. (2013). *La errónea protección de la posesión ilegítima, en el delito de usurpación, art.202° del Código Penal peruano (Tesis de grado,Universidad Nacional*

- Santiago Antúnez de Mayolo). UNASAM-Institucional. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/989>
- Garay, L. B. (2019). *Incidencias del delito de usurpación en vía de prevención en la ciudad del Cusco, periodo 2018* ,(Tesis grado, Universidad Andina del Cusco). Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3767>
- Gutiérrez Camacho, W. (2005). *La constitución comentada : análisis artículo por artículo : obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país*. Gaceta Jurídica.
- Inga Guillermo, R. P. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, usurpación agravada en el expediente N° 246-2017-48-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash–Huaraz, 2019* (Tesis grado, Uladech Católica. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/15649>
- Jiménes parís, j. M. (2017). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles (tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid)*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14352/22381>
- Mejorada C., M. (2013). *La Posesión en el Código Civil Peruano*. Revistas - Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12805>
- Montoya Morí, V. Y. (2016). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012-2014* (Tesis Maestria,Pontificia Universidad Católica del Perú). Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7406>
- Montoya Morí, V. Y. (2016). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012-2014* (tesis Mestria,Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7406>
- Muñoz Conde, F. L. (2023). *Derecho penal* (21ª Edición, Año 2017 ed.). Tirant lo Blanch.
- Otazu, A. M. (2016). *LIDERAZGO DEL PODER JUDICIAL EN EL PERÚ: UN BREVE ANALISIS*. LIMA: Pensamiento Penal.
- Paredes Cisneros, B. (2015). *El propietario no poseedor como sujeto pasivo en el delito de usurpación clandestina, sancionado en el inciso 4 del artículo 202 del código penal*

peruano (Tesis grado, Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14414/1038>

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2007). *Derecho penal : parte general : teoría del delito y de la pena y las consecuencias jurídicas*. Rodhas.

Peñaranda Ventura, C. E. (2020). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de usurpación agravada en la modalidad de turbación de la posesión en el expediente N° 00870-2013-0-3207-JM- PE-03, del distrito judicial de Lima este – Lima, 2020. (tesis grado, uladech. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/19284>*

Polo, P. F. (1984). *Diccionario de términos jurídicos* . Editores importadores .

Puchon, M. d. (2020). *Lectura sobre derechos de tierras*. Bogota : Editora II. Universidad Externado de Colombia III. TITULO.

Quispe Umasi, W. R. (2016). *La nulidad en el Nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/15108/15614>

Ramos Tenorio, J. A. (2021). *Las tendencias doctrinales sobre usurpación en América Latina en el periodo de 2014 a 2020,(tesis grado. Uladech Catolica. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/35931>*

Rodríguez, P. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00297-2008-0-2304-JM-PE-01, del distrito judicial de Lima Este-Lima, 2019.(Tesis grado, Uladech Catolica. Repositorio institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/11515>*

Salazar Velasco, I. R. (2010). *El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles,(Tesis de grado, Universidad Tecnica de Ambato). Obtenido de <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/4412>*

A

N

E

X

O

S

Anexo 01. Matriz de Consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACION AGRAVADA EXPEDIENTE 10201-2015- 03204-JR-PE-02; distrito judicial Lima Este.2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02, ¿del distrito judicial de Lima Este? 2024?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Este. 2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02, del distrito judicial de Lima Este. 2024, son de rango alta y alta, respectivamente.	<p>Tipo de Investigación según el nivel de profundidad: descriptivo</p> <p>Tipo de Investigación según el tipo de datos: cualitativa</p> <p>Diseño de la investigación NO experimental retrospectivo y transversal</p>
	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutivas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.?	1 Determinar La calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive, es de rango alta	<p>Diseño de Inv:</p> <p>No experimental.</p> <p>Retrospectiva.</p> <p>Transversal</p> <p>Población y muestra:</p> <p>Totalidad de expedientes judiciales en materia penal del Perú</p> <p>Un expediente</p> <p>Técnica</p>

	<p>¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado ?</p>	<p>2 determinar La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre usurpación en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado es alta.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de sentencia de segunda instancia sobre usurpación agravada, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva considerativa y resolutive, es de rango alta</p>	<p>La observación y el análisis de contenido</p> <p>Instrumento</p> <p>Lista de cotejo</p>
--	--	---	---	---

ANEXO 2. SENTENCIA EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE DE ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE 10201-2015- 03204-JR-PE-02
JUEZ R. P.J. F
ESPECIALISTA E. H .N
IMPUTADO M.B.B.E.G
DELITO USURPACION AGRAVADA
AGRAVIADO P-S.H ,Y OTROS

RESOLUCION N° 76

San juan de Lurigancho Veintiséis de Noviembre

del año Dos Mil Veintiuno.-

El señor Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, luego de haber dirigido la instrucción a través del sistema "Google Hangouts Meer, cuyo uso fue autorizado por RA N° 000123-2020-CE-PJ, como medida de distanciamiento social para prevenir el COVID-19, herramienta tecnológica que ha permitido la realización de "videoconferencias" bajo los lineamientos establecidos en el denominado Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria" aprobado por RA. N° 000173-2020-CE-PJ, en los seguidos contra E. G. M..B. B como presunto autor del delito Contra El Patrimonio - Usurpación Agravada, en agravio de P.S. H y otros, procede a dictar sentencia en los términos siguientes

SENTENCIA

RESULTA DE AUTOS

1.1. De la identificación del acusado

Que se ha individualizado al acusado con los nombres E. G. M.B.B

Documento Nacional de Identidad: XXXXXXXXX

Edad: XX

Fecha de Nacimiento: Lugar de Nacimiento:

Nombre de sus padres G. R

Estado Civil XXXXXX

Grado de Instrucción:

Características físicas Ocupación: XXXX

Dirección domiciliaria XXXXX

1.2. De los hechos materia de imputación:

Se imputa a los denunciados E. G. M. B. B y J. E.B, que aproximadamente a las 16:00 horas del día 21 de noviembre del año 2013, hasta el 22 de noviembre del af 201 haber despojado a los agraviados de la posesión que ejercían sobre sus lotes de terreno ubicados en el interior de las lotes 3 y 4 de la parcela A Sector Pampa pacta Comunidad campesina Cucuya Distrito de Santo Domingo de Los Olleros Provincia de Huarochirí Lima, lugar donde los agraviados habían conformado el Centro poblado "08 de octubre. Es así que los procesados se apersonaron al terreno antes mencionado, acompañados de un grupo de cuarenta o cincuenta personas que se encontraban premunidos de armas de fuego e ingresaron a los lotes de terreno que eran ocupados por cada uno de los agraviados, amenazándolos de muerte, apuntándolos con las armas de fuego que portaban si no se retiraban de los lotes de terreno y ante el inminente peligro para la integridad física de los agraviados, no opusieron resistencia y se retiraron del terreno en cuestión, luego de lo cual L. M. F .R, M C.R.Z, V.W.C.R Concurrieron a la comisaria de punta hermosa con la finalidad de denunciar los hechos

1.3. De la calificación jurídica de los hechos.

La Fiscalía ha subsumido la conducta atribuida al acusado en el delito Contra El Patrimonio Usurpación Agravada, previsto y sancionado en el primer párrafo del Art. 204 incisos 1) y 2) del Código Penal concordante con el tipo penal base del artículo 202", incisos 2), 3) y 4) del mismo Código

1.4 De la Pretensión Punitiva

La acusación considera la existencia de circunstancia atenuante genérica prevista en el Art. 46,1 "a"(carencia de antecedentes penales) y la circunstancia atenuante privilegiada prevista en el Art 16 (tentativa), por lo que estando a la técnica de graduación de pena prevista en el Art. 45 A, numeral 3) letra "a del Código Penal REQUIERE se imponga al acusado (05) CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito instruido,

1.5 De la pretensión civil

El Ministerio Público, ejerciendo la pretensión resarcitoria, en ausencia de parte civil legitimada. sostuvo que con el delito cometido se ha causado un daño patrimonial y extra-patrimonial a los agraviados por lo que, con arreglo al artículo 92" y 93 del Código Penal y a la proporcionalidad del grado de afectación irrogado, REQUIERE se fije la suma de mil soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el acusado a favor de cada uno de los agraviados.

1.6 De la defensa técnica:

El acusado ha sido válidamente notificado durante la secuela del proceso y debidamente asistido por defensa técnica particular. Asimismo, ha ejercido su derecho de defensa material en la diligencia de declaración instructiva llevada a cabo con la participación del Ministerio Público De otro lado. su abogado defensor ha presentado alegato escrito y realiza

II.- CONSIDERANDO:

Primero De las premisas jurídicas..

1,1.- Del tipo penal materia de imputación:

1. El delito imputado Contra El Patrimonio - Usurpación Agravada, se encuentra previsto en artículo 202 primer y segundo párrafo, incisos 2), 3) y 4) del Código Penal, en su forma básica, que establece

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 2. El que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real 3) El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4) El que, ilegítimamente, ingresa a un

inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2) y 3) se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes. Párrafo, incisos 1) y 2) que establecen:

En su forma agravada el delito imputado se encuentra previsto en el artículo 204", primer párrafo incisos 1) y 2) que establecen.

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: 1. Usando arma de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. 2. Con intervención de dos o más personas.

2. Que para configuración del delito en la modalidad antes descrito, resulta necesario que se verifiquen los supuestos antijurídicos allí indicado. Además los siguientes elementos tanto de tipicidad objetiva como tipicidad subjetiva:

Tipicidad Objetiva: Que el artículo 202 (tipo base) del texto penal vigente al momento de los hechos, describe determinados comportamientos en el delito de usurpación, siendo el atribuido a los Procesados el numeral 2 {...] El que, con violencia, amenaza, engaño a abuso de confianza. despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real y. último párrafo del referido artículo "La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes concordante con las agravantes establecidas en los numerales 2 y 3 del primer párrafo del artículo 204" del Código Penal (agravantes La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación se comete: {...} 1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento sustancia peligrosos 2. Con la intervención de dos o más personas"

Que, en el delito de usurpación 1) no se discute el derecho de propiedad, pues el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble o por el apoderamiento total o parcial de un predio mediante destrucción o alteración de sus límites "Resaltado nuestro]; cuyo derecho del agraviado se desprende del ejercicio de posesión que ostentaba al momento de ocurrido los hechos

Que para la consumación del delito de usurpación, "(...) es preciso que la ocupación, en sentido estricto, se material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el bien usurpado con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dura tal situación de ofensa al bien jurídico (...)2 [resaltado Nuestro] lo cual se verifica con la conducta desplegada por los hoy acusados.

Bien Jurídico: Que, en el delito de usurpación no solo se protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble "sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, , requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal esto es, en el presente caso, respecto al ejercicio de la posesión de la agraviada del inmueble ubicado en la Mz.34 Lot 9 Grupo Sector "A" Huáscar-San Juan de Lurigancho

Sujetos: Que, respecto al sujeto activo, podrá ser cualquier persona, ya que no exige una cualidad específica para poder ser considerado autor del presente ilícito, cuyas circunstancias de calificación recaen en igual forma respecto al sujeto pasivo, más se precisa se requiere que ésta ejerza la posesión "(...), al momento de la acción punible (tempus commissi delicti), al margen del título dominical que pueda presentar o, en cuanto al derecho por el cual asienta su posesión sobre el inmueble, lo que no obsta a que se pueda incluir al propietario poseedor (...)4

Tipicidad Subjetiva: Que, si bien es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la naturalización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que, a ello debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar a otro de la posesión, en tal sentido, para consumar el delito de usurpación, preciso que la ocupación en sentido estricto sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado con el goce de los beneficios del poseedor siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensas al bien jurídico5

Segundo De la prueba

2.1. Sobre la apreciación razonada de la prueba,

La valoración a apelación de la prueba es una potestad exclusiva del Juez, a través de cuyo ejercicio, realiza un análisis crítico de toda la actividad probatoria y de los elementos y medios que lo conforman

En consecuencia es del caso establecer que solo pueden ser valoradas como pruebas, aquellas que hubieren sido incorporadas válidamente al proceso y actuadas en la instrucción, supone esto, que ha existido previamente el desarrollo de una actividad probatoria rodeada de todas las garantías procesales (Debido Proceso)

La valoración de la prueba, importa un trabajo intelectual que realiza el Juez (Penal, Unipersonal o Colegiado) con la finalidad de otorgar, o establecer determinado valor a los elementos de prueba que fueron actuados judicialmente, siendo que en nuestro sistema procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, ello incluso ya se encuentra previsto en el artículo 158° del Código Procesal Penal, como tal, dicha valoración debe respetar las reglas de la sana crítica, como la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia, En virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios actuados lícitamente, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado Debe precisarse que la valoración de la prueba puede ser positiva o negativa y debe estar debidamente motivada por escrito conforme al mandato Constitucional, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

2.2. De la prueba incorporada en la etapa de instrucción: La etapa de instrucción a permitido recabar la actividad probatoria de la que dispone este juzgador para valorar y tomar una decisión en relación a los hechos denunciados por el Ministerio Público Constituyen XI tomas de expedientes que contienen las diligencias policiales y judiciales llevadas a cabo a lo largo de la instrucción.

Tercero: De los fundamentos de la decisión judicial:

3.1 Se imputa a los denunciados E.G.M –B. B y J. E, el haber despojado a los agraviados de la posesión que ejercían en los lotes 3 y 4 de la parcela A Sector Pampapacta - Comunidad campesina Cucuya - Distrito de Santo Domingo de Los Olleros- Provincia de Huarochirí Lima, lugar donde los agraviados habían conformado el Centro poblado autodenominado 08 de octubre, hecho ocurrido desde las 16:00 horas aproximadamente del día 21 de noviembre del

ano: 2013 hasta el 22 de noviembre del año 2013, en circunstancias que los procesados legaron al terreno acompañados de un grupo de cuarenta o cincuenta personas quienes premunidos de armas de fuego ingresaron violentamente a cada uno de los lotes ocupados por los agraviados y mediante amenazas de muerte los obligaron a abandonar sus viviendas

3.2 Constituye precedente vinculante los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-115 sobre la garantías de certeza del testimonio, tales como: 1) ausencia de incredibilidad subjetiva que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición-, 2) verosimilitud -que no lo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria-y, 3) persistencia en la incriminación.

3.3 El juzgado aprecia que los más de cuarenta agraviados integrantes de in comunidad autodenominada de8 de octubre han brindado un relato histórico uniforme y coherente de los hechos ocurridos los días 21 y 22 de noviembre del año 2013 en los lotes 3 y 4 de la parcela A- Sector Pampapacta-Comunidad campesina Cucuya - Distrito de Santo Domingo de Los Overos- Provincia de Huarochirí - Lima, fechas en las que fueron víctimas de despojo de sus lotes de terreno por parte de los denunciados, quienes valiéndose de la superioridad numérica y el uso de armas de fuego, lograron intimidar a los agraviados para que abandonen sus viviendas, las mismas que luego fueron destruidas a incendiadas por los denunciados. Por ejemplo, se tiene manifestación policial de P. S. H de folios 93° a 97, quien señaló a denuncia que realizo centra estos denunciados E. G.M. B.B, J. E. B (1 es porque como ya estábamos amenazados que ellos iba a venir con gente de mal vivir matones es por eso que nos encontrábamos en constante alerta junto con los vecinos y cuando se llegó el 21NOV2013 a eso de los 16 20 horas, las denunciados en grupo de 40 a 50 personas se apersonaron al lugar provistos de armas de fuego (escopeta, revólveres, pistolas) y entraron tumbando el portón metálico color negro que nosotros mismo mandamos instalar y quienes eran liderados por E..G.M.B.B, y J.E.B quienes en todo momento deban órdenes para que nos saquen sus matones quienes procedieron a desarman nuestras chozas y a of es quienes los quemaban y con amenazas nos hacían firmar un cuaderno y Dos apuntaban.con sus armas en el pecho y ante

esto procedíamos a firmar a la fuerza y sacaron mis cosas hacia un rincón (Precise si conoce personalmente a los denunciados E.G.M.B,-J.E.B? Si los conozco y el señor E.G.M-B.B de unos 47 años, tez trigueño, estatura normal, contextura gruesa, no tiene bigote, el señor J, E. B, en blancon de talla normal, 168cms aprox, usa sombrero lentes, delgado, de unos 67 años (Este agraviado ha ratificado su denuncia y testimonio en sede judicial, así se tiene su declaración preventiva de folios 2652°, donde señalo estaban armados de palos, machetes, armas de fuego, nos amenazaron para que firmemos un documento donde consignaban que nos retirábamos de forma pacífica, nos botaron a la fuerza, con violencia quemaron nuestros módulos con todas nuestras cosas adentro y observo que el señor E. B y E. G eran las personas que ordenaban a los malones que destruir y quemar os módulos, también observo que las personas que reclamaban los amenazaban con armas y los balaban, nos botaron de forma violenta y humillante(.....)

34. En similar contexto aparece la manifestación policial del agraviado R. N.G.P (40) quien señaló la denuncia que realizo contra estos denunciados E.G.M- B.B, J.E. B (...) es porque como ya estábamos amenazados que ellos iba a venir can gente de mal vivir matones as por eso que nos encontrábamos en constante alerta junto con los veranos y cuando se llegó el 21NOV2013 a eso de las 16.20 horas los denunciados en grupo de 40 a 50 personas se apersonaron al lugar provistos de armas de fuego (escopeta, revólveres, pistolas) y entraron tumbando al portón metálica color negro que nosotros mismo mandamos instalar y quienes eran liderados por E.G. M.B.B, J.E.B quienes en todo momento daban órdenes para que nos saquen sus matones quienes procedieron a desarmar nuestras chozas y a otros quienes los quemaban y con amenazas nos hacían firmar un cuaderno y nos apuntaban con sus armas en el pecho y ante esto procedimos a firmar a la fuerza y sacaron mis cosas hacia un rincón y la Comisaria PNP de Punta Hermosa no quiso aceptar mi denuncia ni quisieran intervenir, pero hubo otras moradoras que aceptaron su denuncia (Precise si conoce personalmente a los denunciados E.G.M-B B, J.E.B? Si los conozco y el señor E.G.M-B. B de unos 47 años, tez trigueño, estatura normal, contextura gruesa, no tiene bigote, el señor J.E.B, es blancon de talla normal, 168cms aprox, usa sombrero y lentes, delgado, de unos 67 años (...)) Este agraviado también ha ratificado su denuncia y testimonio en sede judicial, así se tiene su declaración preventiva de folios 2656 donde señalo: ese día, como siendo las 07:00 de la tarde llegué de

trabajar, donde no me permitían entrar, porque habian personas desconocidas que hablan destruido las módulos de vivienda, destroza on mu choza los matones al mando de los procesados J. E. B y G. E.M al día siguiente solo logre sacar unas cositas de mi vivienda, luego me botaron en forma violenta los matones (...)"

3.5. Bajo el mismo relato de los hechos están los demás testimonios de la gran cantidad de agraviados quienes no solo han denunciado a nivel policial sino que también se han ratificado de sus denuncias en sede policial, apreciándose una sindicación persistente en contra del acusado E.G.M.B.B, Asi, por ejemplo, se tiene la manifestación policial del agraviado I.M.C (46), obrante a folios 98, la manifestación policial del agraviado A. V.L (36), obrante a folios 103, la manifestación policial del agraviado R.N.G.P (40), obrante a folios 107", la manifestación policial de la agraviada N.H.T (34), obrante a folios 112", la manifestación policial de la agraviada L.C.Q (25) obrante a folios 117, la manifestación policial de la agraviada M.I. S. O (67), obrante a folios 121, la manifestación policial del agraviado R. E. C.G (59), obrante a folios 125°, la manifestación policial de la agraviada V.C.V (68), obrante a folios 129, la manifestación policial del agraviado P.M.R (62) obrante a folios 133 la manifestación policial del agraviado E.P.G.P (36) obrante a folios 138", la manifestación policial de la agraviada M.M.S.G (45), obrante a folios 144" y así un sin número de agraviados que han prestado manifestación en sede policial bajo un mismo relato de los hechos En sede judicial, por ejemplo, se tiene la declaración preventiva de la agraviada M.M.S.G, de folios 2,610 quien se ratificó de su denuncia policial, la declaración preventiva del agraviado L.C.G.A, obrante a olios 2612°, quien incluso señaló que vio llegar a 40 personas encapuchadas con carros, motos, armas (escopetas, fal) y que a su padre le apuntaron en la cabeza, la declaración preventiva de J.R.G.A, obrante a folios 2013, quien señalo que les dijeron que desalojen porque los dos procesados decían que eran sus terrenos, la declaración preventiva de R.A.G.A, obrante a folios 2625, quien señaló que a su padre le dispararon hacia un costado y que conoce a ambos procesados porque fueron quienes los desalojaron de sus terrenos, la declaración preventiva de V.S. C. Vde C, obrante a folios 2627, quien dijo que los que no hacían caso les pegaban con el arma y hacían disparos, la declaración preventiva de C.S. C.C, obrante a folios 2629, la declaración preventiva de J. T.T.P obrante a folios 26319 quien señalo que los matones estaban al mando de los procesados, la declaración preventiva

de T.I.T.D, obrante a folios 2513, quien señalo que llegaron con disparos al aire y tenían metralletas y botaron a todos, la declaración preventiva de W.K.T.P, obrante a folios 2635, quien narra los hechos en el mismo sentido, al igual que lo hace A. C. C. en su declaración preventiva de folios 2637 y P.R. C.C en su declaración de folios 2639 y así sucesivamente todos los agraviados sindicaron al acusado y su coacusado J. E como las personas que el día de los hechos lideraron la usurpación en el sector de Sector Pampapacta - Comunidad campesina Cucuya-Distrito de Santo Domingo de Los olleros.

36. A nivel de elementos de corroboración periférica que dan soporte a la sindicación de los agraviados, se tienen las constancias de posesión expedidas por el Juzgado de Paz No Letrado del Distrito de Santo Domingo de los Olleros y el Juzgado de Paz de Punta Hermosa a favor de los agraviados, las mismas que abundan en el tomo II del expediente judicial, desde folios 310" a 492 Adicionalmente, de folios 349 a 353, aparecen las fotografías de la zona materia de usurpación en las que se aprecian viviendas prefabricadas, lotizaciones, cercos y planos perimétricos del autodenominado centro poblado "8 de octubre", tal como se verificó en la diligencia de Inspección técnico policial, documentada en acta de folios 905 a 945°, que contó con la participación del Ministerio Público precisándose que en el presente caso no está en debate el derecho de propiedad, sino la posesión que ejercían los agraviados en el terreno sub materia hasta antes que eran violentamente despojados, de lo cual, existe prueba irrefutable, pues, no obstante haber estado en posesión de los diferentes lotes de terreno, actualmente los agraviados no pueden Quiera ingresar al sector en conflicto, pues, el mismo se encuentra herméticamente custodiado y cercado por personas hostiles quienes aducen trabajar para una nueva asociación o directiva, tal como se pudo corroborar de la diligencia de inspección judicial, documentada en acta de folios 2856”

3.7 Si bien es cierta el procesado E. G. M.-B. B ha negado categóricamente la sindicación de los más de 50 agraviados, conforme se tiene de su declaración instructiva de folios 2729°, indicando que "(J.E.B) ha sido presidente de la asociación de agricultores y ganaderos Pampapacta y mi persona fui abogado externo de esa asociación desde el 2004 hasta el 2015" que en la fecha de los hechos recuerde que estaba Haciendo una diligencia en Lima, pero que no tuvo conocimiento de los hechos que se investigan también es cierto, que mismo ha

reconocido que en la fecha en que ocurrieron los hechos su co- procesado J. E era presidente de la asociación en el sector donde ocurrieron los hechos y que él era su abogado, por lo que no resulta razonable que no haya tomado conocimiento de tamaña violencia e injerencia en los terrenos que ocupaban los más de 50 agraviados infiriéndose que su negativa obedece a meros argumentos de defensa para ocultar su participación en el hecho, tanto más si como el mismo lo ha reconocido que el 19 de noviembre del 2012 transfirió sus derechos y acciones sobre el lote N 04 de a Mza. A-1 de la Asociación Pampapacta a D.M. P. A. y R. E.M. H, conforme se tiene del contrato que obra en copia folios 298, lo que guarda relación con lo manifestado por los agraviados quienes indicaron haber adquirido los lotes de parte de estas personas mediante contratos de transferencia de derecho y acciones o posesión, entre ellos, el que suscribe el agraviado A.V.L. a folios 441, o el de la agraviada F.R.L.M que corre a folios 19 en donde se consigna expresamente que el lote fue adquirido por su anterior propietario el acusado E. G.M.B, no obstante, luego fueron desconocidos por su co-procesado J. E con quien lideraron la usurpación de terrenos en perjuicio de los agraviados, a quienes sacaron con violencia y amenaza, utilizando armas de fuego y pluralidad de agentes, pues, resulta lógico pensar que la única forma de sacar a tantos pobladores de una comunidad como lo era el autodenominado centro poblado 8 de octubre era por medio de la violencia armada y gente de mal vivir que opera de esa forma en el conocido tráfico de terrenos

3.8. En ese orden de idcas, of testimonio de los agraviados se erigen como pruebas de cargo suficientes, capaces de destruir la presunción de inocencia, debiendo el acusado E. G. M.B.B responder penalmente por el delito de Usurpación Agravada previsto y sancionado en el artículo 204°, primer párrafo, incisos 1) y 2) del Código Penal, concordante con su forma básica prevista en el artículo 202° primer párrafo, incisos 1) y 2) y el segundo párrafo del mismo Código, cuando el agente usando armas de fuego, con la Intervención de dos otras personas se apropia de todo en parte de un inmueble, destruyendo o alterando los linderos, como ocurre en el presente caso, en el que se despojaron a los agraviados de sus lotes y quemaron sus prefabricados para borrar todo rastro de su existencia, asimismo, cuando con violencia, amenaza se despoja a otro total o parcialmente de la posesión de un inmueble, en este caso de los lotes adquiridos por los agraviados en el terreno sub materia.

Cuarto: De la determinación judicial de la pena:

4.1. El artículo 45 A del Código Penal confiere una técnica de graduación de pena basada en el sistema de tercios que atiende a la pena dentro de los límites fijados por ley, y a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido que. Tal graduación punitiva se desarrolla en dos etapas. así, en cuanto a la identificación de la pena básica, se advierte que la pena mínima para el delito de usurpación agravada previsto y sancionado en el primer párrafo, numerales 1) y 2), del artículo 204 del Código Penal gente al momento de las hechos, tiene como extremo mínimo cuatro años de pena privativa de libertad, y, como límite máximo, no mayor de ocho años de pena privativa de libertad.

4.2 En cuanto a la identificación de la pena concreta. De conformidad con el sistema de tercios, corresponde determinar como tercio inferior, un marco penal entre cuatro a cinco años cuatro meses: como tercio intermedio, cinco años cuatro meses a seis años ocho meses y como tercio superior, seis años ocho meses a ocho años En efecto, no está acreditada la existencia de circunstancias agravantes genéricas (artículo 46 numeral 2) del Código Penal), ni agravantes cualificadas (artículos 46 A-B-C-D y E del Código Penal), por el contrario, concurre como única circunstancia atenuante genérica la carencia de antecedentes penales del acusador lo que .ciertamente nos ubica en el tercio inferior de la citada técnica de graduación de pena, que comprende, de cuatro años a cinco años cuatro meses de pena privativa de la libertad.

4.3. En ese sentido. considerando el grado de afectación al bien jurídico protegido (patrimonio de una gran cantidad de agraviados), en relación con los intereses de las víctimas y el grado de responsabilidad por el hecho, resulta atendible determinar la pena concreta un plus arriba de su extremo mínimo conforme lo solicitado por el Ministerio Público, consecuentemente, debe imponerse al acusado E.G.M.B.B CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que no puede suspenderse en su ejecución conforme a lo previsto en el artículo 57° del Código Penal, por lo que la pena debe tener carácter de efectiva.

Quinto:

De la reparación.civil

5.1 Este judicatura aprecia el daño patrimonial (diversos lotes de terrenos usurpados a una gran cantidad de agraviados extra-patrimonial irrogado a las víctimas relacionados con la

importancia subjetiva del bien jurídico protegido en este tipo de delitos (la posibilidad de hacerse de una vivienda) además del daño moral que se les ha ocasionado, por lo que, de conformidad con lo establecido en artículo 92° y 93° del Código Penal, es de estimar la proporcionalidad del monto de la reparación civil postulado per Ministerio Publico a fin de compensar el daño de manera acorde con el grado de afectación en ese sentido debe fijarse en la suma de S/. 1,000.00 (MIL SOLES), que deber pagar el acusado a favor de cada uno de los agraviados.

III. DECISION

Que, atendido a las consideraciones expuestas en aplicación del artículo VI VIII y x del Titulo Preliminar del Código Penal, concordante con los Arts. 280° 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; el Señor Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, asumiendo competencia en los procesos en liquidación por disposición superior, con el criterio de conciencia que la Ley confiere impartiendo Justicia a nombre de la Nación

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Exp. No: 10201-2015-0-3204-JR-PE-02 (Ref. Sala 00473-2021-0)

Procesado: E.G.M.B.B.

Delito: Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada.

Agraviados : P.S. H y otros.

Materia : Apelación de Sentencia

Sentencia de Vista N° 83-2022

Resolución N° 83

Ate, veinticinco de Mayo del año dos mil veintidós-

Vistos; En audiencia de vista de la causa llevada a cabo por el aplicativo "Google Hangouts Meet"; puestos los autos en despacho para resolver, con la Constancia de Relatoría que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor representante del Ministerio Público, en su Dictamen N° 062-2022, obrante de fojas 4200/4211, e interviniendo como Ponente el señor Juez Superior G. B; y.

RESULTA DE AUTOS

1. Materia de apelación.

Es materia de apelación la Sentencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, obrante de fojas cuatro mil cuarenta y siete a cuatro mil cincuenta y cinco, que falló: **CONDENANDO** a E.G.M.B.B, como autor del delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, previsto y sancionado, en el artículo 204" primer párrafo, incisos 1) y 2) del Código Penal, concordante con su forma básica prevista en el artículo 202", primer párrafo, incisos 1) y 2) y el segundo párrafo del mismo Código, vigente al momento de los hechos, en agravio de P.S.H., I M. C, A. V. L, R. N. G. P, N. H T, N. G. M, L. C. Q, G. M. Z.S, M. S. O, M.R. R. d.

C, V. C. V, P. M. R, E. P. G. P. M. M. S.G, L. C. G. A, J. R. G. A, R.A. G.A, M. E. A, V. C.V.d. C, P. A. C. G, S. C. C, T. I. T. O, J. T. T. P, W. K. T. P, A. C. P. D.P, L. M. F. R., H. H. F, J. L. C. C, R.B. H, A. P. G, K. F. G, J. E. N. P, J. I. T. N, J. E. Q. S, E. H. P, E. V. A. V, P. C. A. Q., M. H. P, J. E. E. D, M.C. C. P, A. C. C, P. R. C. C, M. M. C. P, E. F. T.A, J. S. A, I. B. R., J. D. H. M, F.C. H.M, SCM, E.B. O. V, M. V. M. S, D. O. P, F.H V M, MYVM, R. A.A.R, .R.L, A. M.O S, C. M. H. A, J. M. N. C, A. S. S, M. A. N, C. N. S. S., F. A.A. F, L. M. F. R, M. C. R. Z, V.W. C. R, E.R C. R, R. E. C. G., K.C. G, R. E.E.Z, A.L. R, L. L R, J. L. R, S.E. L.S, M.H. M C. R. A. A. R y R. L.S, y como tal, SE LE IMPUSO CINCO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, la misma que en aplicación del artículo 52 B del Código Penal, Incorporado por el Decreto Legislativo N° 1514, SE CONVIERTE A VIGILANCIA ELECTRONICA, con tránsito restringido a razón de un día de privación de la libertad por un día de vigilancia electrónica, la misma que deberá cumplir en su domicilio real brindado en el proceso bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización Judicial; b) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello, c) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecutará la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella, d) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal, por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento, e) El radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso, debe establecer las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, siempre que contribuya a la reinserción o disminuya el peligro procesal, f) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado, frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, para ubicar y detener al procesado o condenado sujeto a la medida Todo ello, bajo apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento definitivo, frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas y FIJO: por concepto de Reparación Civil la suma de MIL SOLES que el sentenciado deberá pagar a cada una de las partes

agraviadas, sin perjuicio de la restitución del bien materia de usurpación, con arreglo a lo establecido en el artículo 93.1 del Código Penal: con lo demás que contiene

2. Agravios de los recurrentes.

Que, la defensa técnica del sentenciado E. G. M-B. B, mediante el escrito que corre de folios cuatro mil setenta a cuatro mil setenta y cinco, fundamenta su recurso de apelación señalando los siguientes argumentos:

- i. Refiere que en la resolución materia de apelación, no existiría ningún elemento de convicción probatoria que incrimine al recurrente con el delito que se le imputa, teniendo tan solo la declaración de los supuestos agraviados, las cuales no serían congruentes, con relación a las características físicas del recurrente.
- ii. Refiere que, durante el desarrollo de la investigación preliminar y el presente proceso, no se habría probado de manera fehaciente cuál es el bien jurídico protegido (lotes de terreno), siendo que no se tiene la ubicación exacta de los lotes de terreno supuestamente usurpados, al no existir ningún plano con coordenadas UTM firmado por un colegiado en Ingeniería o Arquitectura, que pueda dar fe de dónde se habrían encontrado ubicados dichos lotes de terreno; asimismo, que no se habría practicado ninguna pericia para certificar si hubo o no, bienes muebles (lotes de terreno) en la zona donde dicen los supuestos agraviados han sido despojados de su posesión.
- iii. Refiere que los fundamentos de la decisión judicial, descritos en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del considerando tercero de la sentencia materia de la alzada, sólo se basarían en los cuarenta supuestos agraviados que brindarían un relato uniforme y coherente de los hechos denunciados, que sin embargo, no estarían acompañados con algún otro medio probatorio que los sustente, pe en el caso de la supuesta violencia ejercida, que hubieran más de cuarenta encapuchados con armas de fuego y que les hicieron firmar un cuaderno para que se retiren.
- iv. Refiere que en el punto 3.6 del considerando tercero la sentencia recurrida, sólo haría mención, que los supuestos agraviados cuentan con Constancias de Posesión, fotografías de la zona donde supuestamente ejercían una posesión y que se restaron la inspección policial y judicial que obran acta de toes 2656, señalando que la zona se encuentra ocupada por evidencia que el recurrente nunca se habría encontrado en el lugar lado la Inspección Ocular llevada a cabo el 13 de agosto del 2021, que registrado en un CD que obra en el expediente a fojas 3856 y 3859, el Acta de Judicial donde solo figura los nombres de los

participantes, más no lo relatado por cada estos agraviados no sabrían dónde se encontraba el supuesto lote de terreno que les habrían usurpado.

- v. Refiere que, en cuanto al numeral 37 del considerando tercero de la sentencia recurrida, el recuente, a través de su declaración inductiva habría dejado en claro que, el día de los hechos se encontraba en una diligencia en Lima, sin tener conocimiento de la ocurrido, hecho que el A quo pondría en duda, señalando que "no resulta razonable que no haya tomado conocimiento de tamaña violencia e injerencia en los términos que ocupaban más de 50 agraviados, careciendo dicho criterio de objetividad y fundamento, toda vez que estaría formando una opinión en base a dichos.
- vi. Refiere que no se habría configurado ninguno de los supuestos del artículo 202 y 204" del Código Penal, en cuanto al delito de usurpación en su tipo base y agravado, estando a que no se habría acreditado que los agraviados hayan sido lesionados con armas de fuego, a manos de gran número de personas, quienes habrían destruido y alterado los linderos, teniendo al respecto, tan solo, lo dicho por los agraviados, señalando el recurrente que el A quo habría inobservado el deber de motivar suficientemente la resolución materia de pronunciamiento.

3-Hechos materia de Imputación.

De acuerdo a la acusación fiscal, que corre de folios tres mil cuatrocientos diez a tres mil cuatrocientos dieciséis, se tiene que se imputa al acusado E. G. M.-B. B, y la persona de J. E. B, que a las 16:00 horas aproximadamente del día 21 de noviembre del año 2013, hasta el 22 de noviembre del año 2013, haber despojado a los agraviados de la posesión que ejercían sobre sus lotes de terreno, ubicados en el interior de los lotes 3 y 4 de la Parcela A-Sector Pampapacta -Comunidad Campesina de Cucuya, distrito de Santo Domingo de Los Olleros - Provincia de Huarochiri -Lina, donde los agraviados habían conformado el Centro Poblado '08 de Octubre, en circunstancias que los acusados se apersonaron al terreno antes mencionado, acompañados de un grupo de 40 o 50 personas que se encontraban armados de armas de fuego e ingresaron a los lotes de terreno que eran ocupados por cada uno de los agraviados, amenazándolos de muerte, apuntándolos con las armas de fuego que portaban si no se retiraban de los lotes de terreno y ante el inminente peligro para la integridad física de los agraviados, no opusieron resistencia y se retiraron del terreno en cuestión, luego de lo cual L. M. F. R, M. C. R. Z y V. W. C. R, concurrieron a la Comisaría de Punta Hermosa con la finalidad de denunciar los hechos, y.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Del delito materia de imputación.

Que, el delito materia de proceso y juzgamiento contra E,G, M,B, B, es por el delito contra el Patrimonio-Usurpación Agravada, ilícito previsto y sancionado en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 202" del Código Penal- tipo base-, vigente a la fecha de los hechos, que prescribe: "Será reprimido: (2) El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. (...) El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un Inmueble (...) El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse (...) La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes"; con la agravante prevista en el inciso 1 y 2 del primer párrafo del artículo 204" del mismo cuerpo legal que, prescribe: "La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete (...) Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa (...) Con la intervención de dos o más personas (...)."

SEGUNDO: Cuestiones previas.

2.1. Que, el proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado, por ello la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente o en su caso si se ha realizado en una forma determinada, en virtud a ello, está la prueba que busca la verdad, que persigue tener un conocimiento completo de los hechos sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica, con lo cual también se busca enervar la presunción de inocencia que ampara al Justiciable, a tenor del artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Perú.

2.2. En materia penal, la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba, de modo tal que, para expedir sentencia condenatoria con arreglo al artículo 285 del Código de Procedimientos Penales, se tiene que haber reunido en el proceso las pruebas que demuestren la realización o

materialización del delito que conlleve al juzgador a la plena convicción y certeza sobre el tema a probar -theme probandum- para concluir declarando la responsabilidad penal o no, del agente; que de no cumplirse con reunir las pruebas o que de las mismas se demuestre la inocencia del acusado o en caso que exista duda, se deberá expedir sentencia absolutoria de acuerdo con el artículo 284" del Código de Procedimientos Penales.

2.3. Antes de proceder a la evaluación de los actuados, resulta necesario también precisar a fin de que las partes encuentren justificación legal y doctrinal, sobre las razones que sostendrán la decisión final de este Colegiado. Así tenemos que, en primer término, se debe tener presente que el fallo judicial-decisión final-es consecuencia de un proceso razonado de valoración probatoria; por lo que en ese orden de ideas se debe tener presente que si bien nuestro Código de Procedimientos Penales -aún vigente- no ilustra sobre las marcadas diferencias que existen entre conceptos importantísimos tales como los actos de investigación, elementos de prueba, medios de prueba entre otros-como si ocurre con el Código Procesal Penal del año 2004- ello no quiere decir que todos estos conceptos sean idénticos y que por lo tanto, su tratamiento sea el mismo al momento en que el juzgador deba efectuar el proceso de valoración conjunta para expedir la sentencia que corresponda. Sin embargo, en simples términos podemos decir que la prueba es la verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías. De ello deducimos, primero, que la prueba no consiste en averiguar sino en verificar, y, segundo, que el elemento de prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva, en tanto que, el medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley dirigido a lograr el ingreso del elemento de prueba al proceso. Por su parte los Actos de Investigación son todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación par el Ministerio Público o la Policía, los cuales tienen por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el Juez durante las etapas preliminares del procedimiento, mientras que, de otro lado, los Actos de Prueba son todos aquellos actos

realizados por las partes ante el Tribunal del Juicio Oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba destinados a verificar sus proposiciones de hecho.

2.4. Que, en atención a la interposición del recurso de apelación, se tiene que el principio de limitación "(...) impone al superior o Tribunal de alzada la limitación de sólo referirse al tema de cuestionamiento a través de un medio impugnatorio, es decir, el superior que resuelve la alzada no podrá ir más allá de lo impugnado por cualquiera de las partes De lo que se colige que en toda impugnación el órgano revisor sólo puede actuar bajo el principio de limitación (tantum apelatum quantum devolutum) que a su vez Implica reconocer la prohibición de la reformatio in peius (la no reforma en peor), que significa que el superior jerárquico está prohibido de reformar la decisión cuestionada en perjuicio del inculpado más allá de los términos de la impugnación (...)", por lo que en aplicación de este principio sólo se resolverán los cuestionamientos esgrimidos por el apelante.

2.5.- Bien jurídico tutelado.- En el delito de usurpación. En este tipo de delitos es la posesión definida en el artículo 896 del Código Civil como el ejercicio de hecho de uno más poderes inherentes a la propiedad, es decir se tutela el disfrute de los bienes jurídicos con ausencia de perturbaciones en el ejercicio de la posesión u otro derecho real sobre un bien inmueble.

2.6-Respecto al tipo subjetivo-El delito es netamente doloso, se requiere obrar con conciencia y voluntad de efectuar los elementos del tipo penal, de despojar de la posesión del bien que posee la parte agraviada, es decir dirigir la conducta a efectos de realizar los elementos del tipo penal sobre un inmueble que se encuentra en posesión de la parte agraviada.

2.7. Se debe de considerar que conforme a la jurisprudencia emitida respecto al delito de usurpacion, la posesión previa ejercitada por los agraviados requiere de una posesión facticia real y efectiva, no Importando que se realice de manera intermitente o a través de actos de disposición (ejemplo la posesión ejercida por un vigilante) no bastando la mera posesión documental, estos es que le persona tenga el predio un derecho posesorio, pero que no ejerza sobre el inmueble relaciones materiales de vivencia.ni permanente ni intermitente, sea de manera directa o indirecta

TERCERO: Análisis del caso.

3.1. Que, en principio se debe indicar que se le imputa al encausado E.G M-B. B el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada, al haber despojado a los agraviados, conjuntamente con la persona de J. E. B, de la posesión que ejercían sobre sus lotes de terreno ubicados en el Interior de los Lotes 3 y 4 de la Parcela A-Sector Pampapacta-Comunidad Campesina de Cucuya, distrito de Santo Domingo de los Oyeros, Provincia de Huarochirí- Lima, donde los agraviados habían conformado el Centro Poblado 08 de Octubre, siendo que los acusados, acompañados de un grupo de 40 o 50 personas que se encontraban premunidos de armas de fuego, ingresaron a los lotes de terreno que eran ocupados por cada uno de los agraviados, amenazándolos de muerte, apuntándolos con armas de fuego que portaban si no se retiraban de los lotes de terreno y ante el inminente peligro para la integridad físicas de los agraviados, éstos no opusieron resistencia y se retiraron del terreno en cuestión

3.2. El tema materia de control es verificar si los elementos de convicción y prueba incorporados al proceso son suficientes para determinar más allá de toda duda razonable y suficientemente, que el autor del delito de Usurpación Agravada, resulta ser el imputado y hoy recurrente E. G M-B.B.

3.3. En ese sentido, en autos se tiene la declaración a nivel policial de los agraviados, quienes de manera uniforme y coherente coinciden en afirmar que a la fecha de los hechos, fueron víctimas de despojo de sus lotes de terreno por parte de los acusados, quienes valiéndose de la superioridad numérica y mediante el uso de armas de fuego lograron intimidar a los agraviados, quienes al verse en peligro inminente para su integridad física, lograron que estos abandonen el lugar donde se encontraban; así por ejemplo se tiene la manifestación en sede policial de P,S, H, quien a folios 93/97, señaló que realizó la denuncia contra los imputados, porque ya estaban amenazados que ellos iban a ir con gente de mal vivir, matones, y a las 16:20 horas aproximadamente del día 21 de noviembre del 2013, los encausados en grupo de cuarenta a cincuenta personas se apersonaron al lugar provistos de armas de fuego y entraron tumbando el portón metálico, color negro, que los propios agraviados habían mandado instalar y eran liderados por el ahora recurrente M, B y la persona de J, E, B, quienes en todo momento daban órdenes para que sus matones los saquen

3.4. Así también se cuenta con la manifestación a nivel policial del agraviado R. N. G. P, quien señaló que se realizó la denuncia contra los acusados E G. M.-B. By J. E. B, porque ya estaban amenazados de que ellos iban a ir con gente de mal vivir, matones, siendo que a las 16:20 horas aproximadamente del día 21 de noviembre del 2013, los imputados en grupo de cuarenta a cincuenta personas se apersonaron al lugar provistos de armas de fuego y entraron turbando el portón metálico color negro que los agraviados mandaron instalaron y que eran liderados por los acusados antes citados.

3.5. Que siendo el tipo penal investigado, un delito en el cual se encuentra en controversia la posesión de un bien, y estando que se encuentra probado en autos que los agraviados se encontraban en posesión del bien materia de litis, es del caso confirmar la recurrida.

En este sentido, de la revisión de lo actuado se advierte que los agraviados se encontraban en posesión de los lotes de terreno materia de la presente instrucción, lo cual se encuentra corroborado con las diversas instrumentales que obran en autos, tales como las copias de las constancias de posesión judicial, otorgadas por el Juzgado de Paz no Letrado del distrito de Santo Domingo de Los Olleros expedidas a nombre de lo agraviados, donde consta que se encontraban en posesión de lotes de terreno que se encuentran ent interior del inmueble en cuestión, la constancia de posesión emitida por el Juzgado de Paz de Pe Hermosa a favor de los agraviados, como es de verse a fojas 295 y siguientes y 731 y siguientes copias del Contrato Privado de Transferencia de Acciones y Derechos de Terreno, en la que se consigna que M.P. A y R.E.M. H transfieren a favor de cada uno delta agraviados acciones y derechos del terreno sub materia, como es de verse a fojas 1013 y siguientes: tarjeta de control de poblador del Centro Poblado 06 de Octubre de Pampa Pacta; Acta de IT.P. de folios 905 a 945, llevada a cabo en presencia de la representante del Ministerio Público, y tomas fotográficas, realizado en el terreno sub materia, en la que se constató que en el interior se ubicaron un aproximado de cincuenta módulos de madera de diferente medida, de antigua data, así como el oficio de 3134, remitido por el Juzgado de Paz de Punta Hermosa, mediante el cual informa que otorgó a los agraviados sus respectivas constancias de posesión sobre el terreno en litis..

3.6. Que, de la revisión de lo actuado, se advierte que la sentencia recurrida se encuentra emitida conforme a ley, desvirtuándose con lo descrito en los párrafos precedentes lo señalado por el acusado E.G. M-B. B sobre la inexistencia de medios probatorios que incrimine al recurrente con el delito que se le imputa en todo caso las alegaciones que indica se toman como argumentos de defensa que no enervan su responsabilidad penal

3.7.- Respecto a la antijuridicidad, se debe de considerar que en el caso de autos no se ha acreditado la concurrencia de alguna causal de justificación como legítima defensa o estado de necesidad del procesado apelante, por lo que la conducta imputada es antijurídica; dejándose constancia que en el presente proceso está en controversia las posesión de hecho de la agraviada, y no así la propiedad la cual en todo caso tiene una vía distinta en caso de sentirse afectado siendo así, estas alegaciones teniendo en cuenta las demás pruebas actuadas deben tomarse como argumentos de defensa en nada enervan su responsabilidad penal, por lo que la conducta imputada es antijurídica

3.8. Respecto a la culpabilidad del acusado se considera que al momento de efectuarse los hechos por el cual se ha procesado el acusado apelante es persona normal no habiendo acreditado en autos que sufran de alguna anomalía síquica que lo haga inimputable, además conocía que su conducta estaba prohibida por el ordenamiento jurídico por ser contraria a derecho, además de dada su nivel cultural y el sentido común pudieron determinarse o actuar de modo diferente al momento de producirse los hechos denunciados de lo que se concluye que concurren el requisito de culpabilidad requerido por el ordenamiento penal-

3.9.- De lo antes señalado, los señores Jueces Superiores concluyen que la sentencia venida en grado, cuenta con fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y expresa suficiente justificación de la decisión adoptada, pues los medios de prueba, conforme puede apreciarse de la sentencia venida en grado y en la presente resolución, son las únicas que sirven para expedir sentencia condenatoria, de todo lo cual se infiere que no se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia, pues se ha determinado que dicho derecho que le asiste a todo imputado ha sido ampliamente destruido con los medios de prueba directa e indirecta detallados en la presente resolución; por lo que los argumentos señalados por los recurrentes deben ser desestimados.

CUARTO: De la determinación de la pena y la reparación civil.

4.1. En cuanto al extremo de la pena impuesta, advertimos del cuarto considerando de la recurrida, que en el mismo el juez ha desarrollado y explicado de manera adecuada el quantum de la pena impuesta, siendo que la misma se encuentra arreglada a derecho.

4.2. Que, para fijar la Reparación Civil se deberá tener en consideración el artículo 93° del Código Penal por el que se establece que la misma comprende la restitución del bien o en todo caso el pago de su valor e indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, por lo que su monto debe darse de manera prudencial para resarcir el daño sufrido por el agraviado. Más aún que la reparación civil solamente resulta procedente si se demuestra la ilicitud de la conducta que provoca el daño y por lo tanto la obligación de indemnizar

4.3. Al respecto la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 006-2006//CJ-116, en su séptimo considerando señala que "La Reparación Civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93" del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparte un mismo presupuesto el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, en que obviamente no puede identificarse como ofensa penal- lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...) en ese sentido consideramos que el monto establecido como reparación civil, a favor de los agraviados, se encuentra en proporción al daño causado.

Por tales consideraciones, el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate, por unanimidad.

RESUELVEN:

1. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado E. G M-B, mediante el escrito de folios cuatro mil setenta a cuatro mil setenta y cinco.

2. **CONFIRMAR** la Sentencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, obrante de fojas cuatro mil cuarenta y siete a cuatro mil cincuenta y cinco, que falló: **CONDENANDO a E.G.M-B.B**, como autor del delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada, previsto y sancionado, en el artículo 204° primer párrafo, incisos 1) y 2) del Código Penal, concordante con su forma básica prevista en el artículo 202", primer párrafo, incisos 1) y 2) y el segundo párrafo del mismo Código, vigente al momento de los hechos, en agravio de P.S.H., I.M. C, A. V. L, R. N. G. P, N. H T, N. G. M, L. C. Q, G. M. Z.S, M. S. O, M.R. R. d. C, V. C. V, P. M. R, E. P. G. P. M. M. S.G, L. C. G. A, J. R. G. A, R.A. G.A, M. E. A, V. C.V.d. C, P. A. C. G, S. C. C, T. I. T. O, J. T. T. P, W. K. T. P, A. C. P. D.P, L. M. F. R., H. H. F, J. L. C. C, R.B. H, A. P. G, K. F. G, J. E. N. P, J. I. T. N, J. E. Q. S, E. H. P, E. V. A. V, P. C. A. Q., M. H. P, J. E. E. D, M C. C. P, A. C. C, P. R. C. C, M. M. C. P, E. F. T.A, J. S. A, I. B. R., J. D. H. M, F.C. H.M, SCM, E.B. O. V, M. V. M. S, D. O. P, F.H V M, MYVM, R. A.A.R, .R.L, A. M.O S, C. M. H. A, J. M. N. C, A. S. S, M. A. N, C. N. S. S., F. A.A. F, L. M. F. R, M. C. R. Z, V.W. C. R, E.R C. R, R. E. C. G., K.C. G, R. E.E.Z, A.L. R, L. L R, J. L. R, S.E. L.S, M.H. M C. R. A. A. R y R. L.S ; y como tal, **SE LE IMPUSO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER DE EFECTIVA**, la misma que en aplicación del artículo 528 del Código Penal, Incorporado por el Decreto Legislativo N° 1514, **SE CONVIERTE A VIGILANCIA ELECTRONICA**, con transito restringido a razón de un día de privación de la libertad por un día de vigilancia electrónica, la misma que deberá cumplirla en su domicilio real brindado en el proceso **bajo las siguientes reglas de conducta:** a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecutan medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial, b) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello, c) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecutará la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella, d) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal, por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento; e) El radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso, debe establecer las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, siempre que contribuya a la reinscripción o disminuya el peligro procesal; f) La orden a la dependencia policial de la

jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado, frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, para ubicar y detener al procesado o condenado sujeto a la medida. Todo ello, bajo apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento definitivo, frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; y **FIJÓ**: por concepto de Reparación Civil la suma de **MIL SOLES** que el sentenciado deberá pagar a cada uno de los agraviados, sin perjuicio de la restitución del bien materia de usurpación, con arreglo a lo establecido en el artículo 93.1 del Código Penal: con lo demás que contiene.

3. Notificándose y los devolvieron. -

SS.

P. D

G. B

D. H

Anexo 3: Representación de la definición operacionalización de la variable

Aplica sentencia primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.
		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitiimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitiimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 	

			<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple..</p>

Aplica sentencia segunda instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple.</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>

		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple..</i>
--	--	----------------------------	--

Anexo 4: Instrumento de Recolección de Datos

(LISTA DE COTEJO)

APLICA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Posturas de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil.

Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la

habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

APLICA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Posturas de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil.

Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse

fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).

Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso

cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 5: Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener resultados

Anexo 5.1 parte sentencia de primera instancia -usurpación agravada

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	<p>Expediente:10201-2015-0-3204- JR-PE-02 Juez: R.P.J.F Imputado: M.B.B. E.G Delito: Usurpacion Agravado: P.S.H. y Otros. SENTENCIA RESULTA DE AUTOS 1.1. De la identificación del acusado Que te ha individicalizado al acusado con los nombres E. G. M.B.B Documento Nacional de Identidad: XXXXXXXX Edad: XX Fecha de Nacimiento: Lugar de Nacimiento: Nombre de sus padres G. R Estado Civil XXXXXX Grado de Instrucción: Características físicas Ocupación: XXXX Dirección domiciliaria XXXXX 1.2. De los hechos materia de imputación: Se imputa a los denunciados E. G. M. B. B y J. E.B, que aproximadamente a les 16:00 horas del día 21 de noviembre del año 2013, hasta el 22 de noviembre del af 201 haber despojado a los agraviados de la posesión que ejercían sobre sus lotes de terreno ubicados en el interior de las lotes 3 y 4 de la parcela A Sector Pampa pacta Comunidad campesina Cucuya Distrito de Santo Domingo de Los Olleros Provincia de Huarochirí Lima, lugar donde los agraviados habían conformado el Centro poblado "08 de octubre. Es así que los procesados se apersonaron al terreno antes mencionado,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>						X				8	
---------------------	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--

	<p>acompañados de un grupo de cuarenta o cincuenta personas que se encontraban premunidos de armas de fuego e ingresaron a los lotes de terreno que eran ocupados por cada uno de los agraviados, amenazándolos de muerte, apuntándolos con las armas de fuego que portaban si no se retiraban de los lotes de terreno y ante el inminente peligro para la integridad física de los agraviados, no opusieron resistencia y se retiraron del terreno en cuestión, luego de lo cual L. M. F .R, M C.R.Z, V.W.C.R Concurrieron a la comisaria de punta hermosa con la finalidad de denunciar los hechos.</p> <p>1.3. De la calificación jurídica de los hechos. La Fiscalía ha subsumido la conducta atribuida al acusado en el delito Contra El Patrimonio Usurpación Agravada, previsto y sancionado en el primer párrafo del Art. 204 incisos 1) y 2) del Código Penal concordante con el tipo penal base del artículo 202", incisos 2), 3) y 4) del mismo Código</p> <p>1.4 De la Pretensión Punitiva La acusación considera la existencia de circunstancia atenuante genérica prevista en el Art. 46,1 "a"(carencia de antecedentes penales) y la circunstancia atenuante privilegiada prevista en el Art 16 (tentativa), por lo que estando a la técnica de graduación de pena prevista en el Art. 45 A, numeral</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3) letra "a del Código Penal REQUIERE se imponga al acusado (05) CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD por el delito instruido,</p> <p>1.5 De la pretensión civil El Ministerio Público, ejerciendo la pretensión resarcitoria, en ausencia de parte civil legitimada. sostuvo que con el delito cometido se ha causado un daño patrimonial y extra-patrimonial a los agraviados por lo que, con arreglo al artículo 92" y 93 del Código Penal y a la proporcionalidad del grado de afectación irrogado, REQUIERE se fije la suma de mil soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el acusado a favor de cada uno de los agraviados.</p> <p>1.6 De la defensa técnica: El acusado ha sido válidamente notificado durante la secuela del proceso y debidamente asistido por defensa técnica particular. Asimismo, ha ejercido su derecho de defensa material en la diligencia de declaración instructiva llevada a cabo con la participación del Ministerio Público De otro lado. su abogado defensor ha presentado alegato escrito y realizado un informe oral donde señaló que no existe prueba que acredite el delito.</p>	<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Tabla confeccionada por el autor, información extraída del Expediente N° 010201-2015-0-3204-JR-PE-002

El anexo 5.1 Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2 parte considerativa sentencia de primera instancia- usurpación agravada

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>11-CONSIDERANDO: Primero De las premisas jurídicas.. 1.1.- Del tipo penal materia de imputación: 1. El delito imputado Contra El Patrimonio - Usurpación Agravada, se encuentra previsto en artículo 202 primer y segundo párrafo, incisos 2), 3) y 4) del Código Penal, en su forma básica, que establece Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: 2. El que con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real 3) Ei que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble. 4) El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2) y 3) se ejerce tanto sobre</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X				32	

	<p>las personas como sobre los bienes. Párrafo, incisos 1) y 2) que establecen: En su forma agravada el delito imputado se encuentra previsto en el artículo 204", primer párrafo incisos 1) y 2) que establecen.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comente: 1. Usando arma de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. 2. Con intervención de dos o más personas.</p> <p>2. Que para configuración del delito en la modalidad antes descrito, resulta necesario que se verifiquen los supuestos antijurídicos allí indicado. Además los siguientes elementos tanto de tipicidad objetiva como tipicidad subjetiva:</p>	<p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Que el artículo 202 (tipo base) del texto penal vigente al momento de los hechos, describe determinados comportamientos en el delito de usurpación, siendo el atribuido a los Procesados el numeral 2 {...] El que, con violencia, amenaza, engaño a abuso de confianza. despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real y. último párrafo del referido artículo "La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes concordante con las agravantes establecidas en los numerales 2 y 3 del primer párrafo del artículo 204" del Código Penal (agravantes La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda cuando la usurpación</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho</i></p>										

<p>se comete: {...} 1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento sustancia peligrosos 2. Con la intervención de dos o más personas”</p> <p>Que, en el delito de usurpación 1) no se discute el derecho de propiedad, pues el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble o por el apoderamiento total o parcial de un predio mediante destrucción o alteración de sus límites "Resaltado nuestro]; cuyo derecho del agraviado se desprende del ejercicio de posesión que ostentaba al momento de ocurrido los hechos</p> <p>Que para la consumación del delito de usurpación, "(...) es preciso que la ocupación, en sentido estricto, se material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el bien usurpado con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dura tal situación de ofensa al bien jurídico (...)2 [resaltado Nuestro] lo cual se verifica con la conducta desplegada por los hoy acusados.</p> <p>Bien Jurídico: Que, en el delito de usurpación no solo se protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble "sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, , requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal esto es, en el presente caso, respecto al ejercicio de la posesión de la agraviada del inmueble</p>	<p><i>aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						<p>X</p>					

Motivación de la pena	<p>ubicado en la Mz.34 Lot 9 Grupo Sector "A" Huáscar-San Juan de Lurigancho</p> <p>Sujetos: Que, respecto al sujeto activo, podrá ser cualquier persona, ya que no exige una cualidad específica para poder ser considerado autor del presente ilícito, cuyas circunstancias de calificación recaen en igual forma respecto el sujeto pasivo, más se precisa se requiere que ésta ejerza la posesión "(...), al momento de la acción punible (tempus commissi delicti), al margen del título dominical que pueda presentar o, en cuanto el derecho por el cual asienta su posesión sobre el mueble, lo que ríen obsta a que se pueda incluir al propietario poseedor (...)⁴</p> <p>Tipicidad Subjetiva: Que, si bien es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la naturalización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que, a ello debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar a otro de la posesión, en tal sentido, para consumar el delito de usurpación, preciso que la ocupación en sentido estricto sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado con el goce de los beneficios del poseedor siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensas al bien jurídico⁵</p> <p>Cuarto: De la determinación judicial de la pena: 41 El artículo 45 A del Código Penal confiere una técnica de graduación de pena basada en el sistema de tercios que atiende</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>a la pena dentro de los límites fijados por ley, y a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido que. Tal graduación punitiva se desarrolla en dos etapas. así, en cuanto a la identificación de la pena básica, se advierte que la pena mínima para el delito de usurpación agravada previsto y sancionado en el primer párrafo, numerales 1) y 2), del artículo 204 del Código Penal gente al momento de las hechos, tiene como extremo mínimo cuatro años de pena privativa te libertad, y, como límite máximo, no mayor de ocho años de pena privativa de libertad.</p> <p>42 En cuanto a la identificación de la pena concreta. De conformidad con el sistema de tercios, corresponde determinar como tercio inferior, un marco penal entre cuatro a cinco años cuatro meses: como tercio intermedio, cinco años cuatro meses a seis años ocho meses y como tercio superior, seis años ocho meses a ocho años En efecto, no está acreditada la existencia de circunstancias agravantes genéricas (artículo 46 numeral 2) del Código Penal), ni agravantes cualificadas (artículos 46 A-B-C-D y E del Código Penal), por el contrario, concurre como única circunstancia atenuante genérica la carencia de antecedentes penales del acusador lo que .ciertamente nos ubica en el tercio inferior de la citada técnica de graduación de pena, que comprende, de cuatro años a cinco años cuatro meses de pena privativa de la libertad.</p> <p>4.3. En ese sentido. considerando el grado de afectación al bien jurídico protegido (patrimonio de una gran cantidad de agraviados), en relación con los intereses de las víctimas y el grado de</p>	<p><i>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>circunstancias agravantes genéricas (artículo 46 numeral 2) del Código Penal), ni agravantes cualificadas (artículos 46 A-B-C-D y E del Código Penal), por el contrario, concurre como única circunstancia atenuante genérica la carencia de antecedentes penales del acusador lo que .ciertamente nos ubica en el tercio inferior de la citada técnica de graduación de pena, que comprende, de cuatro años a cinco años cuatro meses de pena privativa de la libertad.</p> <p>4.3. En ese sentido. considerando el grado de afectación al bien jurídico protegido (patrimonio de una gran cantidad de agraviados), en relación con los intereses de las víctimas y el grado de</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>									

	<p>responsabilidad por el nacho, resulta atendible determinar la pena concreta un plus arriba de su extremo mínimo conforme lo solicitado por el Ministerio Público, consecuentemente, debe imponerse al acusado E.G.M.B.B CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que no puede suspenderse en su ejecución conforme a lo previsto en el artículo 57° del Código Penal, por lo que la pena debe tener carácter de efectiva.</p> <p>Quinto: De la reparacion.civil</p> <p>5.1 Este judicatura aprecia el daño patrimonial (diversos lotes de terrenos usurpados a una gran cantidad de agraviados extra-patrimonial irrogado a las victimas relacionados con la importancia subjetiva del bien jurídico protegido en este tipo de delitos (la posibilidad de hacerse de una vivienda) además del daño moral que se les ha ocasionado, por lo que, de conformidad con lo establecido en artículo 92° y 93° del Código Penal, es de estimar la proporcionalidad del monto de la reparación civil postulado per Ministerio Publico a fin de compensar el daño de manera acorde con el grado de afectación en ese sentido debe fijarse en la suma de S/. 1,000.00 (MIL SOLES), que deber pagar el acusado a favor de cada uno de los agraviados</p>	<p><i>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: tabla confeccionada por el autor, información extraída del Expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02

El anexo 5.2 Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

. Anexo 5.3 : parte resolutive sentencia de primera instancia - usurpación

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. DECISION</p> <p>Que, atendido a las consideraciones expuestas en aplicación del artículo VI VIII y x del Titula Preliminar del Código Penal, concordante con los Arts. 280° 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; el Señor Juez del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, asumiendo competencia en los procesos en liquidación por disposición superior, con el criterio de conciencia que la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de</p>										

<p>Ley confiere impartiendo Justicia a nombre de la Nación</p> <p>FALLA: Primer.-CONDENANDO E.G.M.B. B como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO- USURPACION AGRAVADA previsto y sancionado en el artículo 204°, primer párrafo, incisos 1) y 2) del Código Penal, concordante con su forma básica prevista en el artículo 202°, primer párrafo, incisos 1) y 2) y el segundo párrafo del mismo Código, vigente al momento de los hechos, en agravio de P.S.H. y otros, en consecuencia, SE LE IMPONE CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER DE</p>	<p>la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>EFFECTIVA, la misma que en aplicación del artículo 52 B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N 1514, SE CONVIERTE A VIGILANCIA ELECTRONICA con transito</p>	<p>la misma que en aplicación del artículo 52 B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N 1514, SE CONVIERTE A VIGILANCIA ELECTRONICA con transito</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>				X						

<i>Descripción de la Decisión</i>	<p>restringido a razón de un día de privación de la libertad por un día de vigilancia electrónica, la misma que deberá cumplirla en su domicilio real brindado en el proceso y bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar el domicilio o lugar señalado desde al cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, Sin previa autorización judicial b) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuera requerido para ello c) permitir el acceso del personal del INPE al domicilioo aquella d) No manipula o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal, por sí mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten normal funcionamiento; e) El radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por et solicitante De</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser el caso, debe establecer las rutas parámetros de desplazamiento, periodos de tempo y horarios, siempre que contribuya a la reinserción o disminuya el peligro procesal</p> <p>f) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a La que pertenece domicilio o lugar señalado por el procesado: o condenado, frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, para ubicar y detener al procesado o condenado sujeto a la medida. Todo ello, bajo apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento definitivo frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas.</p> <p>Segundo SE FIJA por concepto de reparación civil la suma de MIL Y 00/100 SOLES que el sentenciado deberá pagar a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de la restitución del bien materia de usurpación, con arreglo a lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido en el artículo 93,1 del Código Penal.</p> <p>Tercero. - SE ORDENA, que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se expidan los boletines de condena para su registro correspondiente, así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública de la fecha, suscribiendo la presente resolución. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: cuadro confeccionado por el autor información extraída del Expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02

El anexo 5.3 Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

	<p>lo opinado por el señor representante del Ministerio Público, en su Dictamen N° 062-2022, obrante de fojas 4200/4211, e interviniendo como Ponente el señor Juez Superior G. B; y.</p> <p>RESULTA DE AUTOS</p> <p>1. Materia de apelación.</p> <p>Es materia de apelación la Sentencia de fecha veintiseis de noviembre del año dos mil veintiuno, obrante de fojas cuatro mil cuarenta y siete a cuatro mil cincuenta y cinco, que falló: CONDENANDO a E.G.M.B.B, como autor del delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, previsto y sancionado, en el artículo 204" primer párrafo, incisos 1) y 2) del Código Penal, concordante con su forma básica prevista en el artículo 202", primer párrafo, incisos 1) y 2) y el segundo párrafo del mismo Código, vigente al momento de los hechos, en agravio de P.S.H, Y OTROS, SE LE IMPUSO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER DE EFECTIVA, la misma que en aplicación del artículo 52°B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1514, SE</p>	<p><i>plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>CONDENANDO a E.G.M.B.B, como autor del delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, previsto y sancionado, en el artículo 204" primer párrafo, incisos 1) y 2) del Código Penal, concordante con su forma básica prevista en el artículo 202", primer párrafo, incisos 1) y 2) y el segundo párrafo del mismo Código, vigente al momento de los hechos, en agravio de P.S.H, Y OTROS, SE LE IMPUSO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER DE EFECTIVA, la misma que en aplicación del artículo 52°B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1514, SE</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p>					<p>X</p>						

	<p>CONVIERTE A VIGILANCIA ELECTRONICA, con transito restringido a razón de un día de privación de la libertad por un día de vigilancia electrónica, la misma que deberá cumplirla en su domicilio real brindado en el proceso bajo las siguientes reglas de conducta: a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial; b) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello, c) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado donde se ejecutará la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella, d) No manipular o dañar mecanismo de vigilancia electrónica personal, por si mismo o a través de terceros o mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento; e) El radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. e ser el caso, debe establecer las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, empre que contribuya a la reinserción o disminuya el peligro procesal; f) La orden a la dependencia policial la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado, frente a a alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, para ubicar y detener al procesado o condenado eto a la medida. Todo ello, bajo apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento definitivo, frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; y FIJO: por concepto de Reparación Civil la suma de MIL SOLES que el sentenciado deberá ar a cada una de las partes agraviadas, sin perjuicio de la restitución del bien materia de usurpación, arreglo a lo establecido en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 93.1 del Código Penal con lo demás que contiene supuestamente ejercían una posesión, y que se realizaron la inspección policial y judicial que obran 905 a 945, así como a acta de fojas 2856, señalando que la zona se encuentre ocupada por terceras personas que dejarían evidencia que, el recurrente nunca se habría encontrado en el lugar de los hechos, dejando de lado la Inspección Ocular llevada a cabo el 13 de agosto del 2021, que ha quedado registrado en un CD que obra en el expediente a fojas 3856 y 3069, Acta de Inspección Judicial donde solo figuran los nombres de los participantes, más no lo relatado por cada uno ya que los supuestos agraviados no sabrían donde se encontraba el supuesto lote de terreno que les habrían usurpado</p> <p>v) Refiere que, en cuanto al numeral 3.7 del considerando tercero de la sentencia recurrida, el recurrente a través de su declaración instructiva habría dejado en claro que el día de los hechos se encontraba en una diligencia en Lima sin tener conocimiento de lo ocurrido, hecho que A quo pondría en duda , señalando que "no resulta razonable que no haya tomado conocimiento de tamaño violencia e injerencia en los terrenos que ocupaban más de 50 agraviados, careciendo dicho criterio de objetividad y fundamento,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>toda vez que estaría formando una opinión en base a dichos</p> <p>vi) Refiere que no se habría configurado ninguno de los supuestos del artículo 202° y 204° del Código Penal, en cuanto al delito de usurpación en su tipo base y agravado, estando a que no se habría acreditado que los agraviados hayan sido lesionados con armas de fuego, a manos de gran número de personas, quienes habrían destruido y alterado los linderos, teniendo al respecto, tan solo, lo dicho por los agraviados, señalando el recurrente que el A quo habría inobservado el deber de motivar suficientemente la resolución materia de pronunciamiento:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro elaborado por el autor información extraída del Expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02

Anexo 5.4 Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>13 de agosto del 2021, que ha quedado registrado en un CD que obra en el expediente a fojas 3856 y 3069, Acta de Inspección Judicial donde solo figuran los nombres de los participantes, más no lo relatado por cada uno ya que los supuestos agraviados no sabrían donde se encontraba el supuesto lote de terreno que les habrían usurpado</p> <p>v) Refiere que, en cuanto al numeral 3.7 del considerando tercero de la sentencia recurrida, el recurrente a través de su declaración instructiva habría dejado en claro que el día de los hechos se encontraba en una diligencia en Lima sin tener conocimiento de lo ocurrido, hecho que A quo pondría en duda , señalando que "no resulta razonable que no haya tomado conocimiento de tamaña violencia e injerencia en los terrenos que ocupaban más de 50 agraviados, careciendo dicho criterio de objetividad y fundamento, toda vez que estaría formando una opinión en base a dichos</p>	<p><i>de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vi) Refiere que no se habría configurado ninguno de los supuestos del artículo 202° y 204° del Código Penal, en cuanto al delito de usurpación en su tipo base y agravado, estando a que no se habría acreditado que los agraviados hayan sido lesionados con armas de fuego, a manos de gran número de personas, quienes habrían destruido y alterado los linderos, teniendo al respecto, tan solo, lo dicho por los agraviados, señalando el recurrente que el A quo habría inobservado el deber de motivar suficientemente la resolución materia de pronunciamiento:</p> <p>2.5.- el bien jurídico tutelado.- en el delito de usurpación. En este tipo de delitos es la posesión definida en el artículo 896° del Código Civil como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, es decir se tutela el disfrute de los bienes jurídicos con ausencia de perturbación en el ejercicio de la</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.5.- el bien jurídico tutelado.- en el delito de usurpación. En este tipo de delitos es la posesión definida en el artículo 896° del Código Civil como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, es decir se tutela el disfrute de los bienes jurídicos con ausencia de perturbación en el ejercicio de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se</p>					X					

	<p>posesión u otro derecho real sobre un bien inmueble.</p> <p>2.6.-Respecto al tipo subjetivo.- El delito es netamente doloso, se requiere obrar con conciencia y voluntad de efectuar los elementos de tipo penal, d edespojar d ela posesión del bien que posee la parte agraviada, es decir dirigir la conducta a efectos de realizar los elementos de tipo penal sobre un inmueble que se encuentra en posesión de la parte agraviada.</p> <p>2-7.-Se debe considerar que conforme a la jurisprudencia emitida respecto al delito de usurpación la posesión previa ejercida por los agraviados requiere de una posesión fáctica real y efectiva, no importando que se realice de manera intermitente o a través de los actos de disposición(ejemplo la posesión ejercida por un vigilante) no bastando la mera</p>	<p>trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posesión documental esto es que la persona tenga sobre el predio un derecho posesori, porque no ejerza sobre el inmueble relaciones materiales de vivencia ni permanente ni intermitente, sea de manera directa o indirecta.</p>	<p><i>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p><u>Cuarto: De la determinación de la pena y la reparación civil.</u></p> <p>4.1 En cuanto al extremo de la pena impuesta advertimos del cuarto considerando que la recurrida, que en el mismo el juez ha desarrollado y explicado de manera adecuada el quantum de la pena impuesta siendo que la misma se encuentra arreglada a derecho.</p> <p>4.2. que para fijar la reparación civil se deberá tener en consideración el artículo 93° del código penal por el que se establece que la misma comprende la restitución del bien o en todo caso el pago de valor e</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber</p>					<p>X</p>					

	<p>indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima por lo que su monto debe fijarse de manera prudencial para resarcir el daño sufrido por el agraviado, mas aun que la reparación civil solamente resulta procedente si se demuestra la licitud de la conducta que provoca el daño y por lo tanto la obligación de indemnizar.</p> <p>4.3. respecto la Corte Suprema en el Acuerdo Penado N° 006-2006/CJ-116, en su sétimo considerando señale que "La Reparación Civil, que legalmente define al ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93" del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de le sanción penal existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil aun cuando</p>	<p>sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comparte un mismo presupuesto el acto causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así, las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal en que obviamente no puede identificarse como ofensa penal-</p>	<p>acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>lesión a puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (en ese sentido consideramos que el monto establecido como reparación civil, a favor de los agraviados, se encuentra en proporción al daño causado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>			X							
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro elaborado por el autor información extraída del Expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02

Anexo 5.5 Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

	<p>contra el Patrimonio Usurpación Agravada, previsto y sancionado, en el artículo 204" primer párrafo, incisos 1) y 2) del Código Penal, concordante con su forma básica prevista en el artículo 202°, primer párrafo, incisos 1) y 2) y el segundo párrafo del mismo Código, vigente al momento de los hechos, en agravio de P.S.H.I y otros y como tal, SE LE IMPUSO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CONCARACTER DE EFECTIVA, la misma que en aplicación del artículo 52 B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N 1514, SE CONVIERTE A VIGILANCIA ELECTRONICA, con transito restringido a razón de un día de privación de la libertad por un día de vigilancia electrónica, la misma que deberá cumplirse En su domicilio real brindado en el proceso bajo las siguientes reglas</p>	<p>y <i>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> SI cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>tal, SE LE IMPUSO CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CONCARACTER DE EFECTIVA, la misma que en aplicación del artículo 52 B del Código Penal, incorporado por el Decreto Legislativo N 1514, SE CONVIERTE A VIGILANCIA ELECTRONICA, con transito restringido a razón de un día de privación de la libertad por un día de vigilancia electrónica, la misma que deberá cumplirse En su domicilio real brindado en el proceso bajo las siguientes reglas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

<p>de conducta: a) No variar el domicilio o lugar señalado desde el cual se ejecuta la medida de vigilancia electrónica personal, sin previa autorización judicial; b) Comparecer ante quien vigile el cumplimiento de la ejecución de la medida cuando fuere requerido para ello, c) Permitir el acceso del personal del INPE al domicilio o lugar señalado donde se ejecutará la medida con la finalidad de evaluar el eficaz cumplimiento de aquella, d) No manipular o dañar el mecanismo de vigilancia electrónica personal, por si mismo o a través de terceros a mediante el uso de sistemas electrónicos o informáticos que impidan o dificulten su normal funcionamiento; e) El radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar señalado por el solicitante. De ser el caso, debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecer las rutas, parámetros de desplazamiento, periodos de tiempo y horarios, siempre que contribuya a la reinserción o disminuya el peligro procesal, f) La orden a la dependencia policial de la jurisdicción a la que pertenece el domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado, frente a una alerta grave o muy grave comunicada por el INPE, para ubicar y detener al procesado o condenado sujeto a la medida. Todo ello, bajo apercibimiento expreso de revocar la medida impuesta por una de internamiento definitivo, frente al incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta antes establecidas; y FIJÓ: por concepto de Reparación Civil la suma de MIL SOLES que el sentenciado deberá pagar a cada uno de los agraviados, sin perjuicio de la restitución del bien materia de usurpación, con arreglo a lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido en el artículo 93,1 del Código Penal; con lo demás que contiene</p> <p>3. Notificándose y los devolvieron.- SS. P. D. G.B D. H</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: *Cuadro elaborado por el autor información extraída del Expediente N° 10201-2015-0-3204-JR-PE-02*

Lectura Anexo 5.6 Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE USURPACIÓN AGRAVADA EXPEDIENTE 10201-2015-0-3204-JR-PE-02 DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE. 2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Así mismo, cumpro con precisar que este trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, estos datos se protegen para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, noviembre 2024



MACEDO MONTEAGUDO RUBEN

DNI: 7667065

Código de Estudiante 2406061193

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO



